



**· REGLAMENTO INTERNO ·
ESCUELA LIBRE DE NEGOCIOS
MARZO 2019**

BASES REGLAMENTARIAS PARA PROGRAMAS Y SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA ESCUELA LIBRE DE NEGOCIOS

ÍNDICE

<u>IDEARIO</u>	4
<u>ESTATUTO ORGÁNICO</u>	7
DISPOSICIONES PRELIMINARES	7
<u>REGLAMENTO DE DOCENTES</u>	12
DE LA DOCENCIA	12
DE LAS ACTIVIDADES DEL PERSONAL ACADÉMICO DOCENTE	12
DE LA PRÁCTICA DOCENTE	14
DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS	14
DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO ACADÉMICO DOCENTE	15
<u>REGLAS PARA LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL Y DEL INTERCAMBIO ACADÉMICO</u>	18
<u>REGLAMENTO DE ESTUDIANTES</u>	20
DE LOS SUJETOS A ESTE REGLAMENTO	20
DE LAS REINCORPORACIONES (“REINSCRIPCIÓN CON RECESO”)	21
DE LA INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN	22
<u>DISPOSICIONES DISCIPLINARIAS Y DE CONDUCTA</u>	25
DE LA SITUACIÓN ESCOLAR DE LOS ESTUDIANTES	34
TIPOS DE BAJA DE ESTUDIANTES Y PROCEDIMIENTO RESPECTIVO	35
DE LA EQUIVALENCIA Y REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS	38
DE LA ACREDITACIÓN DE ESTUDIOS	39
REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN	41
DE LA EVALUACIÓN	41
DE LA ACREDITACIÓN DE ASIGNATURAS	42
DE LA REGULARIZACIÓN	43
<u>REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN Y LIBERACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL</u>	44
DEL SERVICIO SOCIAL	44
DE LA TITULACIÓN	44
DE LA CERTIFICACIÓN	46
<u>REGLAMENTO DE LA EXTENSIÓN ACADÉMICA</u>	47
<u>REGLAMENTO DE INFRAESTRUCTURA, DE LOS RECURSOS DIDÁCTICOS Y ACADÉMICOS</u>	49
<u>REGLAMENTO DE BECAS Y APOYOS AL ESTUDIANTADO</u>	51
GENERALIDADES	51
BECAS	52
REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE UNA BECA	54

REDUCCIONES O CANCELACIONES	55
<u>REGLAMENTO DEL COMITÉ DE MEJORA DE LA CONVIVENCIA Y LA VIDA ACADÉMICA</u>	<u>57</u>
<u>DE LA ORGANIZACIÓN ESCOLAR</u>	<u>58</u>
DISPOSICIONES GENERALES	58
DE LOS DIRECTORES	59
DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA	61
DEL COMITÉ ACADÉMICO	62
DEL CUERPO DOCENTE	63
DEL CONTRALOR	64
DE LA PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD ELN	65
DE LAS SOCIEDADES DE ESTUDIANTES	66
DE LOS EGRESADOS	67
DE LA APLICACIÓN Y VIGENCIA DE ESTE REGLAMENTO	67

Ideario

La educación es fundamental para transmitir, acrecentar y transformar la vida y la cultura. Es un proceso permanente que impulsa el desarrollo armónico, integral y pleno de la persona y la sociedad, vía privilegiada para la transmisión y adquisición de conocimientos. Factor determinante para el bienestar, la convivencia generosa y la creación de riqueza individual y colectiva, y para formar individuos con sentido de solidaridad social, productividad y empresa.

La educación en y para la inteligencia financiera es una dimensión de la formación humana, constituye una vertiente de la educación y se refiere al aprendizaje y práctica de las habilidades de pensamiento, técnicas y procedimientos para la visualización y entendimiento del mundo y la realidad desde su articulación y organización financiera, y desde la lógica de la producción, del patrimonio, la generación de valor, y riqueza y la normalización (“puesta en norma”) de los procesos que propician y resultan de la interacción social, humana y profesional. Con base en lo anterior se busca desarrollar habilidades intelectuales, así como actitudes creativas, expresivas y críticas con las que el sujeto se relaciona con su entorno sociocultural, económico cotidiano y profesional.

A través de la educación en inteligencia financiera la ELN forma personas con capacidades en este sentido, así como profesionistas y posgraduados que la sociedad requiere para el desarrollo individual y colectivo, de la persona, el hogar, la empresa o el país, la tarea que les corresponde en este sentido no se circunscribe a la administración o gestión de la riqueza del “otro” sino a saber encontrarla, reconocerla en cualquier ámbito y propiciarla, gestionarla, administrarla lo mismo a niveles modestos o a niveles de gran calado, corporativo

La educación en inteligencia financiera que ofrece la ELN en los niveles medio superior, superior, incluyendo al posgrado, se efectúa a través de las modalidades educativas y los planes y programas de estudios autorizados por la autoridad educativa y aquellas otras que sin entrar en contradicción con el marco normativo nacional propicien la innovación y permitan el desarrollo y la calidad de los servicios educativos de la Escuela Libre de Negocios.

La ELN organizará y promoverá su oferta educativa en las modalidades educativas siguientes:

- I. Educación presencial.
- II. Educación abierta.
- III. Educación a distancia.

IV. Virtual.

V. Mixta.

La ELN para la impartición de sus servicios educativos en el nivel superior específicamente en lo referente a sus modalidades educativas se atenderá a las modalidades señaladas por la Secretaría de Educación Pública.

La Dirección General de la ELN establecerá las características de las modalidades, los requisitos y formas de ingreso a las mismas. Los planes y programas de estudios responderán a las necesidades, características y lógicas de cada una de las modalidades educativas.

VALORES ELN

Se espera que los miembros de la comunidad ELN conozcan y vivan los valores de la escuela, los cuales están establecidos además en el presente Código de Honor:

1. Sé Libre. Busca siempre tu libertad financiera, a la par sé libre de ideas, libre de complejos, libre de prejuicios y libre de miedos.
2. Estudia y trabaja con empeño, siempre disfrutando lo que haces. Dedicar el tiempo que sea necesario para preparar y asimilar todos y cada uno de los materiales de aprendizaje, independientemente del grado de dificultad, siempre trata de gozarlo y hacerlo divertido, la actitud multiplica, recuerda que para que el modelo educativo de la libre funcione de manera adecuada, requiere de tu trabajo personal y ganas de ser mejor.
3. Se honesto en la elaboración de todo trabajo. Presenta trabajos en nombre propio, sólo si eres el verdadero autor, nunca trates de aprovecharte de ningún compañero.
4. Sé de la casa. Siéntete orgulloso de las instalaciones, abstente de realizar actividades que provoquen escándalo, detrimento de los muebles o los inmuebles, no perturbes la tranquilidad que se necesita para cumplir con las funciones educativas. Haz uso adecuado de las instalaciones, incluyendo los salones de clase, la cafetería, las salas de cómputo y sistemas de información, el innovation room y demás instalaciones de la libre.
5. Sé honorable y respeta las leyes y normas. Conoce y respeta los reglamentos y directrices de la institución. Acata las leyes del país dentro de nuestras aulas, particularmente las leyes de derechos de autor, que amparan los materiales didácticos, artículos e ideas que surjan o se escuchen en comunidad o mientras trabajamos en equipo.

6. Respeta el nombre de la institución. Abstente de realizar declaraciones públicas en nombre de la Escuela Libre de Negocios y de utilizar el nombre de la institución para cualquier propósito no autorizado por escrito por parte del personal adecuado para dicho fin.
7. Juega en equipo. Ten disposición a la acción, involúcrate y potencialízate compartiendo tu experiencia y aprendiendo de los demás, así todos crecemos, recuerda nunca abandones a un compañero que necesita tu ayuda.
8. Sé servicial y mantén una conducta ejemplar. Condúctete en todo momento y en todas las áreas de la vida con equilibrio y moderación, busca siempre ser un ejemplo de la conducta esperada de un miembro de nuestra Comunidad, recuerda la situación es tuya hasta que se resuelva.
9. Actúa con integridad y respeto. Mantén relaciones íntegras, corteses y respetuosas con todos los miembros de la comunidad de la Libre. Conducirse en todo momento con probidad, lo que implica ser veraz, no mentir y no discriminar o menospreciar a otras personas por ningún motivo.
10. Si alguno de tus compañeros rompe el código ayúdalo a recordarlo, cualquiera de nosotros puede olvidarlo, podemos ser un gran equipo.

Estatuto Orgánico

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Son fundamento de las presentes bases reglamentarias: el artículo tercero constitucional, la ley General de Educación, y todo lo que de ellas emane, así como el acta constitutiva de la Escuela Libre de Negocios.

Artículo 1. El presente Reglamento es de observancia general para todo el personal directivo, académico, administrativo, técnico, operativo y estudiantes de la Escuela Libre de Negocios. De éste se desprenden los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones normativas internas que rigen la organización y el funcionamiento de las actividades académicas y académico-administrativas que ofrece la Escuela.

Artículo 2. El presente ordenamiento, así como los reglamentos, códigos, programas, acuerdos y demás disposiciones que de él deriven constituyen el orden normativo de la Escuela Libre de Negocios. Su finalidad es la de establecer los términos y acuerdos básicos que garanticen las reglas de convivencia, interacción e intercambio para el más óptimo desarrollo personal de la comunidad ELN y para asegurar la calidad de los servicios educativos, que son la tarea sustantiva de la institución, por ello el incumplimiento de estas disposiciones generará la aplicación de las sanciones establecidas en la normatividad correspondiente.

Artículo 3. La Escuela Libre de Negocios tiene por objeto organizar, promover e impartir educación en el campo de las finanzas y formaciones afines; difundir los logros intermedios y terminales de los estudiantes y del personal académico; promover y desarrollar la acción e investigación educativa en torno a la Inteligencia Financiera y el perfil profesional del Inversor y extender con la mayor amplitud posible los beneficios de esta formación a la sociedad en su conjunto.

Artículo 4. La Escuela Libre de Negocios tiene como objetivos:

- Organizar, impulsar y llevar a cabo procesos y servicios educativos en diversos tipos, modalidades y métodos educativos, para la formación innovadora y de calidad en Inteligencia Financiera y profesiones afines,
- Impulsar la formación general de las personas en la idea y visión de la Inteligencia Financiera y prepara en diferentes niveles, grados y modalidades a los profesionales especializados en su ejercicio profesional.

- Promover y difundir socialmente el conocimiento de la Inteligencia Financiera y de la cultura financiera mediante la organización de eventos académicos, asesorías, asistencias, foros sociales, sitios virtuales,
- Constituir a la Escuela Libre de Negocios en centro de referencia para en estudio y documentación de los asuntos nacionales e internacionales sobre el pensamiento contemporáneo en Inteligencia Financiera.
- Desarrollar líneas de producción editorial, audiovisual, digital y aquellas otras mixtas que sean posibles en distintos enfoques y con fines didácticos, de especialización o de atención al gran público sobre el saber y conocimiento en Inteligencia Financiera, histórico y actual.
- Integrar la memoria documentada de experiencias y logros de la Inteligencia Financiera en la práctica individual y social para su consulta, estudio, investigación y difusión.

Artículo 5. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **ELN**, Escuela Libre de Negocios.
- II. **SEP**, Secretaria de Educación Pública
- III. **Consejo Universitario**, a la máxima autoridad de la ELN,
- IV. **Comité de Honor y Justicia**, a la autoridad encargada de conocer las faltas y violaciones a este Reglamento de los estudiantes, docentes y administrativos, el cual emitirá una opinión sobre la responsabilidad de éstos, conforme al procedimiento correspondiente, para que el Consejo Universitario decida en definitiva,
- V. **Comité Académico**, a la autoridad encargada de conocer y dictaminar todo lo relevante a los asuntos académicos,
- VI. **Comité de Becas**, a la autoridad encargada de conocer y resolver los asuntos relativos a los apoyos económicos y becas que otorga la ELN a sus estudiantes,
- VII. **Comité de Mejora de la Convivencia y la Vida Académica**, a la autoridad encargada de conocer y resolver todas las quejas derivadas de la prestación del servicio educativo que la ELN reciba de cualquier miembro de la comunidad o persona externa que reciba un servicio por parte de la ELN.
- VIII. **Director General de la ELN** quien es representante de nuestra institución en el exterior,
- IX. **Director de Carrera o Director del Programa**, al responsable de dirigir a los docentes y administrativos de la ELN en cada carrera que la ELN oferte a sus estudiantes, con la finalidad de lograr los objetivos de las mismas,

- X. **Director de Asuntos Estudiantiles**, al responsable de dirigir todo lo referente a servicios y apoyos no académicos.
- XI. **Dirección de Servicios Escolares**, al departamento que se encarga de planear, coordinar, controlar y evaluar las actividades relacionadas con la prestación de los servicios escolares a los estudiantes de la ELN, conforme a las normas y lineamientos de la Secretaría de Educación Pública.
- XII. **Estudiante**, persona que ha sido admitida y matriculada en algún servicio de la Escuela con el objeto de recibir una formación académica.
- XIII. **Profesor, maestro o docente (presencial y/o virtual)**, personal que se dedica a propiciar, coordinar y estimular procesos de aprendizaje relativos a diversos aspectos, teóricos, prácticos, técnicos, éticos y operativos de la cultura financiera y de la cultura en general, en forma profesional y equilibrada, mediante la instrucción con apego a los planes y programas de estudio y de acuerdo con el enfoque y modelo organizativo, académico y académico-administrativo de la ELN, generalmente, aunque no exclusivamente, en el aula.
- XIV. **Tutor (presencial y/o virtual)**, personal académico que por designación directa, comisión o encomienda, participa en y es corresponsable de la trayectoria académica del estudiantado y asiste a los tutorandos que le sean encomendados en la toma de decisiones que impacten su aprovechamiento escolar de acuerdo con el manual de operación correspondiente. En todos los casos participa en la integración de la ponderación evaluativa del estudiantado.
- XV. **Mentor (presencial y/o virtual)**, profesional o particular que a invitación expresa, planificada y programada, interviene bajo supervisión, en los emprendimientos académicos de los estudiantes referidos al ejercicio financiero práctico: inversiones, proyectos, investigaciones o aquellas otras tareas de corte académico que requieran de este tipo de asistencia, en todos los casos participan en la ponderación evaluativa de los estudiantes y emiten recomendaciones para su aprovechamiento y evaluación definitiva.
- XVI. **Administrativos**, es el personal no docente que ejerce funciones de apoyo relativas a la administración, organización y control de los recursos humanos, materiales y financieros.
- XVII. **Investigador**, es el personal académico cuya función es desarrollar actividades orientadas a la obtención de nuevos conocimientos o comprobación o demostración de los ya existentes en el terreno de las finanzas y la Inteligencia Financiera.
- XVIII. **Servicio Educativo**, cada uno de los componentes de los servicios educativos que la ELN ofrece a cualquier usuario, en cualquier circunstancia, que requiera de acreditación académica y/o certificación:
 - Bachillerato,
 - Licenciatura,

Especialidad,

Maestría,

Doctorado;

La expresión virtual de cualquiera de los anteriores. Así como:

Diplomados,

Cursos,

Conferencias,

Materiales didácticos, y todos aquellos que la Dirección General de la ELN estime necesarios y consecuentes con su naturaleza, funciones y fines.

- XIX. **Modelo**, conjunto integrado de componentes de orden estructural, conceptuales y operativos, expuestos en el documento rector de la ELN y que dan cuenta de las definiciones básicas, premisas y postulados fundamentales que orientan la labor educativa de la Escuela en su totalidad y de la formación en y de la Inteligencia Financiera y la figura del Inversor como perfil profesional.

Artículo 6. Corresponde a la Dirección General de la Escuela Libre de Negocios (ELN) expedir las normas necesarias para la aplicación de este reglamento, interpretar los preceptos contenidos en el mismo y dirimir, con arreglo en sus disposiciones, las controversias que suscite su aplicación.

Artículo 7. El Consejo Universitario es máxima autoridad de la ELN, y se conforma de la siguiente manera:

Dirección General	Con voz y voto de calidad (Presidente)
Dirección Académica	Con voz y voto (Secretario)
Direcciones de Carrera	Con voz y voto
Integrante externo	Con voz y voto, que demuestre una trayectoria empresarial de al menos 10 años.
Integrante externo	Con voz y voto, que demuestre una trayectoria en área académica de al menos 10 años.
Dirección de Servicios Escolares	Con voz
Dirección de Asuntos Estudiantiles	Con voz

Dicho Consejo sesionará al menos una vez al semestre, previa convocatoria por el presidente del mismo.

Artículo 8. El comité Académico es el órgano que colaborará en el manejo y supervisión de todos los aspectos relacionados con el desarrollo académico de la

Escuela y atenderá lo establecido en las normas aplicables. Se conforma de la siguiente manera:

Dirección Académica	Con voz y voto (Presidente)
Direcciones de Carrera	Con voz y voto
Dirección de Servicios Escolares	Con voz y voto (Secretario)
Dirección de Asuntos Estudiantiles	Con voz y voto

Artículo 9. El Comité de Admisiones es el órgano encargado del proceso de ingreso y selección de estudiantes. Se conforma:

Dirección Académica	Con voz y voto (Presidente)
Direcciones de Carrera	Con voz y voto
Dirección de Servicios Escolares	Con voz y voto (Secretario)
Dirección de Asuntos Estudiantiles	Con voz y voto
Dirección de Atracción de Talento	Con voz y voto
Coordinación de Psicología	Con voz y voto

Artículo 10. La Academia de Inteligencia Financiera es el órgano colegiado encargado de supervisar, evaluar y regular la vida académica de la ELN. Entre otras funciones evalúa la pertinencia de las asignaturas, el modelo educativo, y propone cambios o actualizaciones, en función del perfil de egreso. Se conforma por tres egresados de la Maestría en Inteligencia Financiera, Dirección de Posgrado y el Director General.

Reglamento de Docentes

DE LA DOCENCIA

Artículo 1. La docencia, en el contexto del modelo educativo de la ELN es la integración metodológica de las diversas fuentes de información posibles y disponibles de manera consistente, pertinente y confiable, para alimentar los procesos de aprendizaje del estudiante y los de enseñanza del profesor o maestro, con la finalidad de desarrollar las competencias básicas correspondientes a los diferentes grados y niveles escolares y con ello las habilidades, actitudes, destrezas y conocimientos que constituyen las diferentes esferas del desarrollo de los estudiantes y la base de los perfiles de egreso que se buscan.

Artículo 2. La docencia para la ELN supone la integración de las fuentes de información así como la correlación y armado de estrategias didácticas, reflexivas y prácticas, a partir de las relaciones profesor-estudiante; estudiante-tutor y mentor; o profesor-mentor-tutor y todas aquellas que viabilicen y aseguren el aprendizaje del estudiantado con miras a la obtención de los perfiles de egreso.

DE LAS ACTIVIDADES DEL PERSONAL ACADÉMICO DOCENTE

Artículo 3. La docencia se integra por el conjunto de actividades realizadas por el personal académico con la finalidad de planear, programar y evaluar la apropiación de: conocimientos, destrezas y habilidades de los educandos conforme a los planes y programas de estudios autorizados y de acuerdo con el plan de trabajo docente.

Artículo 4. El personal docente respecto de sus funciones debe:

I. Impartir de acuerdo con la relación contractual convenida, las asignaturas previstas en los planes y programas de estudios conforme a la programación establecida y de acuerdo con el enfoque didáctico y condiciones del modelo tal y como lo establezca la Dirección General de la ELN e informar, por escrito, de los resultados alcanzados, de acuerdo al procedimiento que la misma determine para ello.

II. Identificar y seleccionar los materiales didácticos que se consideren necesarios, de acuerdo con cada modalidad educativa, tales como: programas, guías de estudio, paquetes didácticos, material audiovisual, instrumentos de evaluación, entre otros, siempre en concordancia con el modelo educativo de la ELN.

III. Participar y coordinar las evaluaciones diagnósticas, parciales, globales y de regularización que correspondan, tanto las específicas de aprovechamiento por asignatura, como las colectivas de seguimiento al desempeño del estudiante en proyectos, evaluación en la que participan además Tutores y Mentores, en todos los casos atendiendo al procedimiento establecido para ello, sea presencial o a distancia, físico o virtual y de acuerdo con el calendario y plazos fijados por cada servicio educativo.

IV. Actualizar continuamente sus conocimientos y asistir a los cursos de inducción, capacitación, adiestramiento y formación docente que organice la ELN, y aquellas otras que establezca la autoridad educativa federal o estatal.

V. Asistir y participar en las reuniones de planeación, coordinación, evaluación académica y en todas aquellas que se consideren necesarias para el desarrollo óptimo de los planes y programas de estudios de acuerdo a cada “Servicio Educativo”. Intervenir en la ideación y definición de los proyectos en su seguimiento y cumplimiento.

VI. Asesorar en términos académicos, de aprovechamiento o seguimiento de trayectorias personalizadas de aprendizaje a los estudiantes en el alcance de sus metas y trabajos académicos que emprendan durante el ciclo escolar y en su caso en los recepcionales idóneos que permitan su obtención de grado o titulación.

VII. Para el caso de las funciones de tutoría y mentoría se atenderán a los reglamentos y manuales específicos, en el entendido de que éstas se circunscriben estrictamente a la asistencia de orden académico: aprovechamiento, estructuración, seguimiento, y cumplimiento de metas y tareas necesarias para cumplir con los planes y programas de estudio.

VIII. La investigación educativa es una actividad que realizan los docentes, respecto de los procesos educativos para describirlos, analizarlos y obtener explicaciones sobre su dinámica; sus procesos, resultados y factores que le afectan. Así como las relaciones entre los sujetos y su contexto sociocultural, los objetos de estudio y los procesos de enseñanza-aprendizaje aplicados, a fin de buscar alternativas que contribuyan a su mejora y a la ampliación de sus fronteras.

IX. El personal docente: profesores, tutores, mentores en el marco de sus funciones académicas podrá proponer temas de indagación, búsqueda, investigación y líneas de inversión que ayuden al aprovechamiento del estudiantado y al mejoramiento de la didáctica y docencia del modelo.

X. Aquellas otras actividades de apoyo a la docencia que en el marco de las relaciones contractuales convenidas le encomienden las autoridades de la ELN.

DE LA PRÁCTICA DOCENTE

Artículo 5. El personal académico en su práctica docente se organizará, complementariamente, en Academias, grupos tutorados o aquellas otras formas de organización autorizadas que fortalezcan la docencia, el aprendizaje del estudiantado, y la calidad, consistencia y continuidad de los “Servicios Educativos” de la ELN en su totalidad.

DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS

Artículo 6. El plan de estudio es la expresión sintética de los fundamentos que encierra un proyecto educativo determinado y la organización en el tiempo y en el espacio de los contenidos y los métodos idóneos para la construcción de perfiles humanos y profesionales, entre otros.

Artículo 7. Los planes de estudio independientemente de atender y no contravenir a lo establecido en los acuerdos secretariales de la SEP, deberán contener como elementos mínimos:

- I. Marco de referencia.
- II. Objetivos generales y específicos.
- III. Modalidades educativas de aplicación.
- IV. Estructura curricular.
- V. Mapa curricular y tira de materias.
- VI. Valor de créditos académicos de cada asignatura y del plan en su conjunto.
- VII. Seriación de asignaturas.
- VIII. Duración del plan y de cada programa de estudios que los integre.
- IX. Descripción de la estructura temática.
- X. Perfil de ingreso y de egreso del estudiante.
- XI. Requisitos de ingreso y egreso.
- XII. Condiciones para la prestación del servicio social, en los casos que aplique.
- XIII. Título, diploma o grado que se confiere.
- XIV. Requisitos y modalidades de titulación, en los casos que aplique.

Artículo 8. Los planes de estudio contendrán la relación de asignaturas, la relación de líneas del trabajo práctico del estudiante; inversiones, investigaciones, indagatorias, módulos o unidades de competencias así como su duración, los fundamentos pedagógicos y metodológicos, así como los elementos adicionales que establezcan las disposiciones reglamentarias correspondientes.

Artículo 9. Los programas de estudios integrarán unidades temáticas u otros mecanismos metodológicos de integración que contengan la descripción ordenada de los contenidos a desarrollar; los métodos y medios didácticos requeridos, así como su relación con otras asignaturas, desarrollos integradores, competencias, unidades de competencia con las que se vincule el programa en específico; de igual forma bibliografía, fuentes de información audiovisuales, virtuales, sonoras o aquellas otras que funcionen a la promoción de los aprendizajes, de igual forma establecerán criterios y procedimientos individuales y colegiados de evaluación.

Artículo 10. Los planes y programas de estudios son instrumentos educativos centrales y en el caso de la ELN flexibles, que deberán ser actualizados en forma sistemática. Las revisiones periódicas serán llevadas a cabo por el Comité Académico de la ELN, para la licenciatura cada cuatro años y para la especialidad, maestría y doctorado cada tres años, para ello los cuerpos docentes podrán proponer adiciones y modificaciones en este sentido.

Artículo 11. La modificación de los planes de estudios seguirá los prerrequisitos y procedimientos establecidos por la autoridad educativa y será resultado de su revisión y tenderá a su actualización. En cada caso se establecerán mecanismos académico-administrativos para ubicar a los estudiantes en tránsito en el plan de estudios modificado y el nuevo igualmente de acuerdo con los procedimientos establecidos por la autoridad educativa para el efecto.

Artículo 12. Para fortalecer la acción de revisión y actualización de planes y programas de estudio así como el incremento de fuentes veraces de información para el mejor aprendizaje del estudiantado, la documentación, como tarea importante de la ELN permitirá crear mecanismos y estrategias que auspicien el incremento, registro, organización y difusión de diversos tipos de documentos que conformen los acervos de la formación en inteligencia financiera, ello permitirá instrumentar acciones para el análisis, sistematización, preservación y divulgación de conocimientos sobre el pensamiento cultura e Inteligencia Financiera en distintos soportes, para lo que establecerá el manual y reglamento respectivo.

DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO ACADÉMICO DOCENTE

Artículo 13. La evaluación del desempeño académico tiene como propósito valorar la calidad y dedicación de los académicos con relación a las actividades asignadas; sirve para conocer y valorar el nivel de ejecución, alcances y resultados de las actividades realizadas conforme a los planes de trabajo de la ELN con el objeto de lograr la excelencia académica.

Artículo 14. El desempeño será evaluado cualitativa y cuantitativamente de acuerdo al procedimiento que establezca la Dirección General de la ELN, tomando en cuenta tanto el perfil académico, las funciones contractuales asignadas, los procesos y los resultados obtenidos en la actividad académica y el cumplimiento de los principios metodológicos del modelo.

Artículo 15. Los resultados de la evaluación del desempeño académico serán determinantes para la permanencia y, en su caso, estimulación del personal académico, ya que permite identificar la eficiencia y eficacia de su desempeño.

Artículo 16. La evaluación del desempeño académico del personal docente permitirá identificar, atender, verificar, retroalimentar y mejorar la calidad de los procesos de enseñanza-aprendizaje y en consecuencia de los Servicios Educativos en general

Artículo 17. Serán objeto de evaluación los siguientes aspectos:

I. Competencia Docente: cumplimiento del modelo en términos de:

- a) Dominio de los contenidos asociados a un área del saber.
- b) Creación y/o uso pertinente de materiales y recursos didácticos.
- c) Formación y actualización académica.
- d) Planeación y organización del curso de acuerdo al modelo general.
- e) Comunicación, tanto con estudiantes, como con la comunidad en general.
- f) Coordinación con otros actores académicos para el trabajo en común.
- g) Consistencia y coordinación de la evaluación integral del aprendizaje.
- h) Coordinación y seguimiento de proyectos.

II. Responsabilidad docente:

- a) Para el cumplimiento programático de los cursos.
- b) Para la atención del aprendizaje del estudiante.
- c) Para el aprendizaje individual y colectivo
- d) Para participar en la planeación, coordinación y evaluación.

- e) Para el cumplimiento puntual de términos administrativos y legales: reportes, informes, asiento de calificaciones.
- f) Para la participación en las acciones de capacitación o acciones de extensión y difusión que organice la ELN.

Reglas para la Movilidad Estudiantil y Del Intercambio Académico

Artículo 1. El intercambio académico a nivel nacional e internacional tiene como propósito fomentar e impulsar la participación recíproca del personal académico y de los estudiantes en programas educativos, conferencias, seminarios, cursos, congresos, simposios y estancias académicas en los cuales se dé un intercambio de conocimientos.

Artículo 2. El intercambio podrá ser respecto de docentes, investigadores, estudiantes, conocimientos, métodos y procesos de inversión, material didáctico y bibliográfico, así como aquellos otros que determine la Dirección General de la ELN.

Artículo 3. El intercambio deberá permitir el desarrollo y las innovaciones en: los planes y proyectos integradores, proyectos de inversión, en los planes de estudios, en los contenidos y en los métodos de enseñanza-aprendizaje, así como en las estructuras curriculares y de organización.

Artículo 4. Los proyectos de intercambio académico deberán asegurar la obtención de beneficios mutuos y sus resultados deberán ser difundidos en la comunidad académica y escolar.

Artículo 5. El intercambio académico se regirá por los convenios que, al respecto, celebre y autorice la Dirección General de la ELN con otras entidades y dependerá de los términos que se establezcan para cada caso y de las acciones que emprenda la ELN para su cumplimiento y que van desde el reconocimiento curricular, hasta las residencias docentes y estudiantiles, entre otras formas de intercambio.

Artículo 6. Movilidad académica, es el tránsito de estudiantes de una institución a otra, tanto local, nacional e internacional, con el objeto de cursar estudios y programas en las mismas.

Artículo 7. Ratificación de estudios, es la confirmación por parte del Comité Académico, de los estudios de un estudiante que haya cursado y de las calificaciones obtenidas en otras instituciones educativas nacionales o extranjeras como consecuencia de la movilidad académica.

Artículo 8. Todos los estudiantes podrán participar en programas de movilidad presencial o virtual para cursar asignaturas o realizar otras actividades académicas,

siguiendo los procedimientos establecidos por Comité Académico, previa solicitud del estudiante.

En los casos en que algún estudiante opte por hacer movilidad hacia otra Institución de Educación Superior, el Comité Académico de la ELN, a solicitud del interesado, podrá recomendar que se le reconozca la carga académica correspondiente al ciclo escolar que esté cursando y se ratifiquen las calificaciones expedidas por la institución receptora, sean éstas aprobatorias o reprobatorias. Dicha movilidad podrá realizarse hasta por dos semestres teniendo un tutor en la ELN, quien le dará seguimiento al proceso.

Reglamento de Estudiantes

El Reglamento de Estudiantes consigna derechos y obligaciones inherentes a la actividad estudiantil, sin importar la denominación del capítulo.

Todo estudiante de la ELN se compromete a conocer, leer, entender y cumplir con toda la normatividad vigente en la Institución. El desconocimiento de cualquier regla o norma institucional no podrá ser alegada por el estudiante para eximirse de su cumplimiento. De igual forma, ni la ignorancia ni el desconocimiento del cuerpo normativo institucional será un argumento válido para evitar la aplicación de una consecuencia disciplinaria.

El presente reglamento entrará en vigor desde el día de su publicación y su vigencia será de cinco años.

DE LOS SUJETOS A ESTE REGLAMENTO

Artículo 1. Será legalmente estudiante de todo derecho y estará sujeto al presente reglamento aquel que habiendo cubierto todos los requisitos estatutariamente establecidos y determinados en función del Servicio Educativo al que opte, firme el contrato de prestación de servicios estudiantiles y quede registrado y asentado su nombre y apellidos en la matrícula oficial de la ELN.

DE LAS ADMISIONES

Artículo 2. La ELN proporcionará a los aspirantes información sobre el proceso de admisión, requisitos, de ser el caso, número y tipo de exámenes, así como las condiciones en que se deberán presentar a los mismos.

Artículo 3. Las personas que deseen ingresar como estudiantes a ELN, deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- a) Requisitar la correspondiente solicitud de primer ingreso y la documentación legal mediante la cual se acredite haber terminado, con un promedio igual o mayor a ocho, los estudios de enseñanza inmediata anterior en el país o estudios equivalentes en el extranjero.
- b) Sustentar el diagnóstico de habilidades, elaborar carta de exposición de motivos por los cuáles pretenden ingresar a la ELN,

acudir a entrevista con el Director del programa y obtener un resultado satisfactorio a juicio del Comité de Admisión.

- c) Presentar la documentación a la que se refiere en las convocatorias vigentes.

Artículo 4. Son exámenes de diagnóstico aquéllos que sustentan los estudiantes de nuevo ingreso con el objeto de demostrar que poseen los conocimientos suficientes en las áreas de: matemáticas y redacción en español, para iniciar sus estudios en la ELN.

Artículo 5. La realización de los trámites de admisión, no implica el derecho a ser admitido.

Artículo 6. La ELN llevará un control de los exámenes de admisión y colocación, en el que se especifique la calificación y los criterios de los que se deriva la ponderación y el dictamen definitivo.

DE LAS REINCORPORACIONES (“REINSCRIPCIÓN CON RECESO”)

Artículo 7. El estudiante que haya suspendido sus estudios en la ELN por un período no mayor a dos semestres podrá solicitar en Servicios Escolares su reincorporación a la institución, siempre y cuando satisfagan los siguientes requisitos.

- a) Haber tramitado oportunamente en Servicios Escolares su baja temporal.
- b) No haber incurrido en ninguna de las faltas mencionadas en el presente Reglamento
- c) Tener acreditada, cuando menos, el 50% de las materias cursadas en el último periodo escolar al que estuvo inscrito de manera regular en la ELN.
- d) Estar al corriente en sus pagos de colegiatura.
- e) No haber tramitado baja definitiva de la ELN.

En caso de cumplir con los requisitos arriba mencionados, el estudiante deberá tramitar su reincorporación al menos tres semanas antes del período establecido en el calendario escolar aprobado por el Comité Académico de la Unidad a la que desee reingresar.

En caso de que el Plan de Estudios hubiese cambiado, el estudiante que se reincorpore estará condicionado a que sus estudios se ajusten al plan de estudios vigente.

En el caso de que haya transcurrido un período mayor a un año desde que el estudiante suspendiera sus estudios, deberá solicitar su reincorporación en Servicios Escolares y, una vez que ésta la autorice, el estudiante deberá entrevistarse con el Director del Programa, quien determinará las condiciones académicas para continuar con sus estudios.

DE LA INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN

Artículo 8. La inscripción o reinscripción se realizarán en los periodos marcados en el calendario escolar aprobado cada semestre por el Comité Académico.

Artículo 9. La ELN condiciona la permanencia de sus estudiantes tomando en cuenta: el grado de capacitación académica, el interés, saber y dominio de habilidades para el conocimiento empresarial y para la inteligencia financiera, la posesión de los atributos valorables y conductuales necesarios para cursar estudios de acuerdo con el nivel académico de que se trate y en función de las evaluaciones de la línea de formación en negocios y finanzas, del semestre inmediato anterior.

Artículo 10. Sólo tendrán derecho a cursar materias aquellos estudiantes que hayan realizado debidamente su trámite de inscripción (estudiantes de primer ingreso) a materias y grupos, de acuerdo con el instructivo y en las fechas que para este efecto determine y publique Servicios Escolares y que hayan acreditado los prerrequisitos que para cada una de ellas establece el plan de estudios.

Artículo 11. Las únicas excepciones a la acreditación previa del prerrequisito para la inscripción en una materia serán:

- I. Que al estudiante que así lo solicite le falten, como máximo, siete materias para concluir su plan de estudios. La solicitud la formulará el interesado a través del medio establecido por Servicios Escolares.
- II. Que el estudiante que lo solicite esté inscrito en un programa en el que existan materias que se imparten anualmente. La solicitud la formulará el interesado en el formato establecido por la Dirección de Servicios Escolares y deberá ser aprobada por el Director del Programa en el que esté inscrito el estudiante y por el Jefe del Departamento Académico al que correspondan las materias y contar con el visto bueno del Director de Servicios Escolares.

En ambos casos, la acreditación de la materia estará sujeta a la acreditación de la seriación anterior.

No se permitirá la presencia en clase de estudiantes que no estén inscritos en el curso que se imparte.

Artículo 12. Al iniciarse la tercera semana de clases en los períodos semestrales o cuatrimestrales, la Dirección de Servicios Escolares entregará a los profesores las listas definitivas de estudiantes inscritos.

Después de esa fecha los estudiantes deberán verificar con sus profesores que efectivamente estén incluidos, ya que esas listas serán la base para la elaboración de las actas de calificaciones.

Artículo 13. Para inscribirse o reinscribirse en un período escolar, el estudiante debe estar al corriente en el pago de sus colegiaturas, tal y como lo establece el Reglamento de Pagos de la ELN. El estudiante que no cumpla adecuadamente con el procedimiento que para estos trámites establezca Servicios Escolares pierde el derecho a quedar inscrito o reinscrito durante ese período lectivo.

Artículo 14. El estudiante deberá demostrar tener los conocimientos suficientes en las áreas de matemáticas y redacción en español con la acreditación de los exámenes de diagnóstico practicados por el Área Académica correspondiente, mediante los procedimientos que para tal efecto establezca la Dirección del Programa.

Para tener derecho a presentar los exámenes a los que se refiere el párrafo anterior, el estudiante deberá realizar los trámites de inscripción dentro de las fechas que para ello fije la Dirección de Servicios Escolares.

Artículo 15. En el caso de que el estudiante no demuestre tener los conocimientos suficientes en las áreas de matemáticas y redacción en español, será obligatorio inscribirse en los cursos remediales que se ofrecerán durante el primer semestre en horario extra escolar de acuerdo a los lineamientos y costos que para ello establezca el Consejo Académico. La acreditación de las materias Matemáticas Financieras I e Introducción a los Negocios e Inversiones estará sujeta a la acreditación del curso remedial correspondiente.

Artículo 16. Podrá concederse inscripción condicionada por única vez, a quienes habiendo cumplido con el trámite de admisión y que hayan sido seleccionados, no cuenten con el total de documentos originales señalados en el presente reglamento.

En los programas ofertados por la ELN, los estudiantes tendrán 12 semanas naturales contadas a partir de la fecha del primer día de clases señalado en el calendario escolar, para tener completamente integrado su expediente.

Artículo 17. La inscripción y reinscripción quedarán sin efectos cuando el estudiante no haya entregado a Servicios Escolares los originales de los documentos que a continuación se mencionan:

- Acta de Nacimiento.
- Certificado del grado inmediato anterior o equivalente.
- Oficio de Revalidación por parte de la Secretaría de Educación Pública cuando se haya cursado en instituciones que no pertenezcan al sistema educativo nacional.
- Forma migratoria que acredite la estancia legal en el país para aquellos estudiantes que sean extranjeros.

En casos extraordinarios el estudiante podrá solicitar una prórroga a la Dirección de Servicios Escolares, quien dará su visto bueno e informará al Consejo Universitario para su autorización.

El estudiante podrá reinscribirse una vez entregados los originales de todos los documentos a los que se hace mención, siempre y cuando no haya violación de ciclo de acuerdo a la autoridad federal.

Artículo 18. La reinscripción es el procedimiento administrativo que realizan los estudiantes que han sido promovidos, de grado o semestre, por la que se formaliza el reingreso para continuar sus estudios dentro de un programa educativo.

Artículo 19. En caso de reinscripción el estudiante al concluir cada ciclo escolar deberá tramitar en la Dirección de Servicios Escolares de la ELN, una solicitud de reinscripción en la que constará que se cumplieron los requisitos académicos exigidos y si tuvo una conducta decorosa conforme al presente reglamento. Con esa orden quedará reinscrito, una vez cumplidos los requisitos financieros y administrativos.

Artículo 20. Si al término del periodo que dio origen a la inscripción condicionada a que se refiere el artículo anterior, el estudiante no ha cubierto los requisitos señalados, será dado de baja y no le serán validadas las asignaturas o créditos acumulados, ni podrá solicitar devolución del pago de inscripción ni colegiaturas.

Para efectos estadísticos internos y externos, no será considerado en la matrícula, pero podrá volver a ingresar al programa iniciando todo el procedimiento que establezca la ELN para cualquier aspirante y su inscripción, no podrá volver a ser condicionada.

DISPOSICIONES DISCIPLINARIAS Y DE CONDUCTA

Artículo 21. Son Derechos de los estudiantes de la ELN:

- I. Asociarse libremente y expresar dentro de la Institución sus opiniones sobre todos los asuntos que a sus estudios conciernan siempre que estas expresiones no ataquen a la moral, la vida privada o los derechos de los demás estudiantes o de la ELN, o de terceros así como que dichas expresiones no provoquen algún delito, o perturbe el orden de la ELN o el orden público en general.
- II. A celebrar reuniones siempre que no interfieran con la vida académica, o que vayan en contra del presente Reglamento.
- III. Recibir activamente la enseñanza de las materias en que se hubiesen inscrito, incluso las prácticas, con iguales oportunidades para realizar su educación. Recibir asesoría y seguimiento académico.
- IV. Ser examinados dentro de los períodos aprobados de exámenes y solicitar, en su caso, su revisión al docente.
- V. Recibir al final de cada periodo escolar las calificaciones obtenidas.
- VI. Utilizar las instalaciones de la ELN de acuerdo con las disposiciones reglamentarias correspondientes.
- VII. Recibir ayuda financiera de la Escuela en forma de becas de acuerdo los lineamientos establecidos por la ELN. Disfrutar de los beneficios que consiga la ELN a través de convenios con terceros para los estudiantes.
- VIII. Apelar de las resoluciones que se dicten en su contra por las autoridades de la Escuela, de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento.
- IX. Participar en la evaluación de sus profesores, de conformidad con los procesos que señale la ELN.
- X. Todos los demás derechos que el presente Reglamento reconozca.

Artículo 22. Son Obligaciones de los estudiantes de la ELN:

- a) Asistir con puntualidad a clases; estudiar los temas contenidos en los programas de las materias; cumplir con la participación que cada método les exija para cubrir el programa de la asignatura respectiva; realizar en su caso las prácticas y el servicio social y asistir a las reuniones académicas que realice la ELN como parte de su formación.
- b) Cumplir los reglamentos vigentes en la ELN, así como las disposiciones disciplinarias; acatar las órdenes de sus autoridades y observar buena conducta dentro y fuera del plantel.
- c) Desempeñar con eficacia las comisiones que se le encomienden en bien de la instrucción y del orden que debe imperar en la ELN y colaborar con la institución en la acción social que instituya.
- d) Cubrir en la fecha estipulada las cuotas que fije la ELN y pagar los desperfectos que cause a instalaciones, equipos y demás bienes de la Escuela.
- e) Notificar a la Dirección de Servicios Escolares cualquier cambio de domicilio.
- f) Todas las demás obligaciones que el presente Reglamento establezca.

Artículo 23. Son faltas de disciplina todos los hechos individuales o colectivos que desvirtúen o tiendan a desvirtuar la seriedad y efectividad del proceso de enseñanza - aprendizaje. Igualmente, se entenderá como faltas de disciplina aquellas conductas u omisiones por parte del estudiantado que alteren el orden, dañen el prestigio, lesionen los derechos de la ELN, de las personas o de la comunidad en general, violen las disposiciones de sus reglamentos o impidan u obstaculicen el uso de los bienes y los servicios que se utilicen o proporcionen en esta.

Las acciones u omisiones del estudiantado que impliquen una falta de disciplina que atenten contra el proceso de enseñanza - aprendizaje podrán ocurrir de manera presencial o virtual y dentro o fuera del salón de clases, en laboratorios, campos de entrenamiento, espacios comunes y en todos aquellos espacios en plataformas tecnológicas.

Artículo 24. Son faltas de disciplina que atentan contra la vida institucional de la ELN aquellos hechos personales o colectivos que en su actuar o en su ser omiso intenten interrumpir, interrumpan u obstaculicen las actividades de la Institución,

violenten los Valores institucionales, intenten desconocer o desconozcan a sus autoridades o atenten contra las instalaciones o los bienes que utiliza.

Artículo 25. Toda falta o violación considerada grave por parte de un estudiante o docente o administrativo, a cualquiera de los reglamentos de la ELN, a la sana convivencia en la comunidad, incluyendo casos de acoso escolar, acoso sexual y plagio académico, y en general toda conducta que vaya contra los principios y valores de la institución, que pudiese ameritar una sanción disciplinaria, será resuelta por una comisión de Honor y Justicia designada por el Consejo Universitario; sin exclusión de que dicha conducta pueda ser notificada o denunciada a las autoridades correspondientes en caso de que sea un hecho posiblemente constitutivo de delito, incluyendo dicha denuncia a la autoridad educativa federal.

El Comité de Honor y Justicia estará conformado por cinco miembros de la comunidad universitaria, integrados de la siguiente manera:

- Presidente: Dirección General (con derecho a voz y voto de calidad)
- Secretario: Director de carrera (con derecho a voz y voto)
- Catedrático: Docente no afectado por las probables conductas violatorias.
(con derecho a voz y voto)
- 2 Estudiantes: Electos por convocatoria (con derecho a voz y voto), de cada servicio educativo.

Artículo 26. Corresponde al testigo presencial del acto, agredido u ofendido por las probables conductas violatorias por parte del estudiante señaladas en el artículo 22, presentar la denuncia de los hechos y los elementos que a su juicio respalden dicha denuncia. Se presentará por escrito a Dirección General, Director de carrera, Director de Servicios Escolares o al Director de Asuntos Estudiantiles, autoridad la cual deberá allegarse de todos los medios de prueba que tenga a su alcance para hacerlos del conocimiento del Comité de Honor y Justicia.

El Comité de Honor y Justicia analizará el caso y, de considerarlo procedente, deberá valorar la información de los acontecimientos ocurridos y de las probables faltas a este reglamento para la determinación de la sanción correspondiente.

El titular del área o el director de carrera afectada por las probables conductas violatorias, así como el estudiante, podrán ser citados para ampliar sus declaraciones de manera oral, en cuyo caso, la ELN se reserva el derecho de guardar registro en audio y/o video de las sesiones respectivas.

Artículo 27. El Comité de Honor y Justicia analizará todos los elementos del caso y formulará la resolución correspondiente, la cual deberá ser entregada al Consejo Universitario, mismo que contará con tres días hábiles para avalarla. Obtenido este aval, el Comité de Honor y Justicia notificará la resolución por escrito en el domicilio que la Dirección de Servicios Escolares tiene del estudiante.

El estudiante, tras haber recibido la resolución, podrá fundadamente solicitar su revisión, en un plazo de tres días hábiles a partir del día siguiente en que fuera notificado. Una vez resuelta la revisión y siendo notificado del resultado de la misma, será inapelable.

No se sujetan a este procedimiento las bajas académicas y administrativas establecidas en el presente reglamento.

Artículo 28. A los estudiantes que habiendo cursado estudios en la ELN se les compruebe que han usado documentación total o parcialmente falsa no se les validarán los estudios que hayan cursado. Asimismo, la ELN no estará obligada a otorgar ningún tipo de certificación total o parcial de estudios. Invariablemente dará cuenta del hecho a la autoridad competente.

Artículo 29. Se consideran faltas graves de disciplina, de manera enunciativa más no limitativa las siguientes:

1. Usar un lenguaje ofensivo verbal, no verbal o por escrito en contra de cualquier miembro de la ELN.
2. Infringir cualquier legislación de orden federal, estatal o municipal penal de manera dolosa que hayan sido sancionadas conforme a la ley por la autoridad competente.
3. Usar los medios electrónicos o las facilidades tecnológicas para producir, distribuir o acceder a contenidos pornográficos, violentos, racistas, homofóbicos, escatología entre otros temas, que no sean adecuados para el desarrollo integral del estudiantado o que afecten los derechos de terceros.
4. Utilizar cualquier documento apócrifo, público o privado, con el propósito de acreditar cualquier materia, o de cubrir cualquier requisito o trámite ante la ELN. Cuando el estudiante haya entregado documentos falsos, estos no le serán devueltos y serán remitidos a la institución mencionada y/o a la autoridad pertinente para los efectos legales a que haya lugar.

5. Hacer uso indebido o acceder sin autorización a cuentas de correo electrónico, redes sociales, páginas web o sistemas de información institucionales.
6. Consumir e introducir bebidas alcohólicas, narcóticos o drogas.
7. Presentarse a la Institución en estado inconveniente, en estado de ebriedad, con aliento alcohólico o bajo los efectos de algún estupefaciente, psicotrópico, inhalable o alguna sustancia que provoque los mismos efectos.
8. Cometer actos de negligencia o vandalismo que deterioren el mobiliario, el equipo o las instalaciones de la ELN o de su comunidad educativa.
9. Tomar, conservar o defender como propio un bien ajeno.
10. Molestar, intimidar o acosar, de manera directa o indirecta, a cualquier miembro de la comunidad educativa, de forma presencial o por medios electrónicos o escritos.
11. Participar en actos que dañen los Principios y la imagen de la ELN, faltar al respeto a colaboradores, a la Institución y/o sus autoridades dentro o fuera de las instalaciones.
12. Realizar demostraciones excesivas de afecto o realizar actividades obscenas.
13. Coparticipar en la comisión de una falta de disciplina antes mencionada, ya sea con otro estudiante o con personas ajenas a la Institución.

Artículo 30. . Se consideran faltas de disciplina no graves a este reglamento, de manera enunciativa más no limitativa las siguientes:

1. Utilizar los diversos dispositivos móviles y electrónicos, cuando estos no hayan sido requeridos expresamente para la actividad de aprendizaje.
2. Llevar a cabo las actividades que no correspondan durante el proceso de formación, creando un ambiente que no contribuya al propósito de la actividad.
3. Entorpecer el proceso de formación al no participar activamente durante el mismo.
4. Utilizar de manera inapropiada las instalaciones, el mobiliario y todos los recursos que la ELN pone a disposición del estudiantado para la realización de actividades de formación y convivencia

5. Afectar o no contribuir con la promoción y mantenimiento de la limpieza en las instalaciones, mobiliario y equipo del que se haga uso.
6. Introducir de forma clandestina, ilícita o sin autorización expresa a las instalaciones de la ELN a cualquier persona ajena.
7. La omisión por parte del estudiantado en su deber de intervenir para evitar un hecho indebido, inapropiado, inadecuado y/o prohibido por la normatividad de la Institución, respecto del actuar de sus invitados. El estudiantado podrá ser declarado responsable y podrá ser sancionado por responsabilidad compartida. En todos los casos, responderán solidariamente al resarcimiento de los daños y perjuicios causados.
8. Faltar al respeto a otras personas.
9. Participar en juegos bruscos, peleas o cualquier tipo de asalto físico.
10. Fumar dentro de las instalaciones, por ser un espacio libre de humo.

Artículo 31. Por su naturaleza las consecuencias disciplinarias se clasificarán en:

- a) Amonestación.
- b) Medida correctiva.
- c) Condicionamiento.
- d) Suspensión temporal.
- e) Baja definitiva.

Cuando así proceda, el Comité de Honor y Justicia que se constituya para cada caso tendrá la facultad de imponer una o más consecuencias disciplinarias a un mismo estudiante según corresponda.

Artículo 32. Para los efectos de este reglamento, una amonestación se define como una llamada de atención hecha verbalmente o por escrito, misma que se anexará al expediente del estudiante, firmada al menos por la autoridad que amonesta en caso de que dicha sanción haya sido verbal, la cual, por su naturaleza, será inapelable.

Artículo 33 Una medida correctiva consiste en imponer algunos deberes o condiciones al estudiante, con la finalidad de sensibilizarlo sobre la trascendencia de los efectos de su falta de disciplina y para que, razonadamente, modifique su conducta y no reincida. La medida correctiva impuesta deberá de expresarse de tal

manera que quede claro por cuánto tiempo deberá de aplicarse esta consecuencia, la forma en que se dará cumplimiento, así como la indicación de las implicaciones que tenga cualquier incumplimiento respecto a la medida correctiva, la cual, por su naturaleza, será inapelable.

Artículo 34. La consecuencia disciplinaria denominada condicionamiento consiste en señalarle al estudiante que su permanencia en la Institución está supeditada a no cometer una nueva falta a este reglamento o a no reincidir en la misma falta que cometió. El estudiante tendrá que cumplir con los deberes o los requisitos que se le impongan como medida correctiva. La imposición del condicionamiento deberá expresarse en forma escrita señalando el tiempo que durará la consecuencia disciplinaria y las demás circunstancias relativas a su cumplimiento. La duración del condicionamiento podrá ser desde una semana hasta todo el semestre, la cual, por su naturaleza, será inapelable.

Artículo 35. La suspensión temporal de un estudiante implica su separación de todas las actividades y del uso de las instalaciones y acceso a los servicios de la ELN, excepto los necesarios para el cumplimiento de las sanciones o condiciones establecidas por el órgano sancionador, durante un periodo determinado debiendo dejar expresamente señalado en la sanción, la duración de la suspensión y las condiciones referentes a su reingreso y permanencia, la cual, por su naturaleza, será inapelable.

Para efectos del reingreso de cualquier estudiante sancionado con una suspensión temporal, éste deberá tramitar su reincorporación en la Dirección de Servicios Escolares con copia al Director de carrera, en el entendido de que haya cumplimentado las condiciones señaladas para su reingreso, indicando además su intención de reincorporación por medio de una carta compromiso de no reincidencia so pena de ser sancionado con baja definitiva.

Artículo 36. La baja definitiva de un estudiante implica su exclusión, en forma permanente de la ELN, por lo que no existe la posibilidad de reingreso a cualquier otra área académica de la Institución.

Artículo 37. Las consecuencias disciplinarias serán aplicadas de la siguiente manera:

- a) La Amonestación y la Medida Correctiva pueden ser impuestas por un docente, administrativo, Director de carrera, Director General y el Comité de Honor y Justicia en caso de que se llegara a integrar para el análisis del caso.
- b) El Condicionamiento puede ser impuesto por docentes, Director de carrera, Director de pedagogía, Director de asuntos estudiantiles, Director General y el Comité de Honor y Justicia en caso de que se llegara a integrar para el análisis del caso.
- c) La Suspensión Temporal puede ser impuesta por Docentes, Director de carrera, Director General y el Comité de Honor y Justicia en caso de que se llegara a integrar para el análisis del caso. El Docente podrá imponer la suspensión temporal de su materia hasta por una semana natural, las demás autoridades pueden suspender hasta por dos semanas naturales; y hasta tres veces en el semestre.
- d) La Baja Definitiva solamente podrá ser impuesta por el Comité de Honor y Justicia.

Artículo 38. En la reunión de integración, el Comité de Honor y Justicia debe abrir un expediente relativo al caso y redactar un acuerdo que contenga, por lo menos, la siguiente información:

- a. Lugar, fecha y hora de la integración del Comité de Honor y Justicia.
- b. Nombre y cargo de las personas que lo integran.
- c. Motivo de su integración.
- d. Nombre y CURP del estudiante involucrado en el caso.
- e. Relación de hechos y pruebas relacionadas al caso.
- f. La notificación al estudiante involucrado que deberá contener los hechos y las pruebas que obran en su contra, la mención del derecho de aportar las pruebas que a su interés convengan, el término que se ha establecido para ofrecer dichas pruebas que será de tres días hábiles, así como el lugar, fecha y hora en la que se habrá de reunir el Comité para resolver lo que proceda en relación con las pruebas que el interesado ofrezca.
- g. Nombre y cargo de la persona que deberá efectuar la notificación de la decisión del Comité.
- h. Firma de los integrantes del Comité.

Artículo 39. Cuando el comportamiento de un estudiante vaya a ser analizado en audiencia, por el Comité de Honor y Justicia, deberá notificar por escrito la integración del mismo. Esta notificación se hará al estudiante.

Si el estudiante no comparece ante el Comité, se considerará que, de antemano, acepta la consecuencia disciplinaria que, en su caso, el Comité imponga. La resolución será de carácter obligatorio y la ausencia del estudiante no podrá ser usada como defensa.

Artículo 40. El Comité de Honor y Justicia debe decidir sobre las pruebas que se acepten y serán desahogadas en la audiencia única del Comité, el cual deberá resolver lo que proceda.

Artículo 41. La resolución escrita que dicte el Comité de Honor y Justicia debe contener:

- a. La mención de los artículos del presente reglamento que establecen la competencia del Comité.
- b. Una relación breve de los hechos y documentos que se encuentren en el expediente del caso.
- c. Una relación y análisis valorativo de las pruebas presentadas.
- d. Una mención expresa sobre la responsabilidad del estudiante, y de ser necesario, la consecuencia disciplinaria a que se haya hecho acreedor.
- e. La orden de ser notificada por escrito la resolución en cuestión del estudiante involucrado, a la Dirección de Servicios Escolares para que se incluya en el expediente del estudiante involucrado, a la Dirección de Carrera, a Dirección General para todos los efectos que haya lugar.
- f. Lugar, fecha, nombre, cargo y firma de los integrantes del comité.
- g. Confirmar acuse de recibo de la notificación por parte del estudiante involucrado o de cualquier otra persona que reciba la notificación en el domicilio registrado en la Dirección de Servicios Escolares, previo cercioramiento pleno del notificador de que ese es el domicilio del estudiante a notificar.

Artículo 42. La resolución del Comité de Honor y Justicia es inapelable y definitiva. Únicamente en aquellas resoluciones en las cuales la consecuencia disciplinaria de la falta cometida es la baja definitiva, podrá admitir una solicitud de reconsideración, siempre que se cumplan los requisitos esenciales para ello.

Artículo 43. El procedimiento para analizar cualquier petición de reconsideración es el siguiente:

- a. La solicitud de reconsideración respecto de la consecuencia disciplinaria de la falta cometida solo podrá ser considerada para su revisión cuando como parte del proceso formativo, el estudiante que haya incurrido en una indisciplina realice una reflexión sobre su forma de proceder y muestre su entendimiento en la importancia de actuar con apego a la normatividad escolar.
- b. La solicitud de reconsideración deberá ser realizada por escrito, signada y presentada por el estudiante, ante el Director de Carrera o Director General dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que el Comité de Honor y Justicia notificó la resolución. El escrito por el cual se solicite la reconsideración debe contener los argumentos y evidencias que sustenten que además de cumplir con los requerimientos del inciso a) del presente artículo, también ha resarcido el daño, modificado su conducta y restablecido relaciones humanas de acuerdo a las buenas costumbres y al presente reglamento.
- c. El Director de carrera o Director General convocará a una nueva sesión del Comité de Honor y Justicia, para que tenga en conocimiento la petición de reconsideración. El Comité analizará los elementos expuestos para evaluar la posible procedencia de un cambio en la consecuencia disciplinaria atribuida a la falta evaluada. El análisis se acotará a analizar las razones y pruebas expuestas por el estudiante por las cuales considera que ha logrado resarcir el daño, modificado su conducta y restablecido relaciones humanas, y que aun habiendo cometido la falta, las consecuencias disciplinarias que derivan de sus actos podrían ser diversas.
- d. El Comité de Honor y Justicia notificará la resolución final al estudiante en un plazo de diez días hábiles a partir de la recepción de la petición de reconsideración.
- e. La decisión final del Comité en torno a la petición de reconsideración será definitiva, inapelable y no admite reconsideración alguna.

DE LA SITUACIÓN ESCOLAR DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 44. La situación escolar de los estudiantes puede ser regular o irregular.

Se encuentra en situación regular el estudiante que estando al día en sus cuotas, no adeude, no repruebe, no dé de baja ninguna asignatura correspondiente al período escolar en que se encuentra inscrito y su asistencia sea regular y de no ser el caso, justificada.

La situación del estudiante será irregular cuando incumpla alguna de las causales previstas en el párrafo anterior.

Artículo 45. Tendrán calidad de ex estudiantes las personas que cursaron estudios de manera formal en cualquiera de los Servicios Educativos de la ELN, pero no concluyeron en tiempo y forma según lo establecido en el plan de estudios correspondiente.

Artículo 46. Tendrán calidad de “egresado”, el estudiante o ex estudiante que cursó estudios de manera formal en cualquiera de los Servicios Educativos de la ELN y que fueron concluidos, acreditados y certificados siguiendo los procedimientos y mecanismos académicos establecidos para el efecto.

Artículo 47. Los ex estudiantes podrán terminar sus estudios de acuerdo con las políticas y procedimientos académicos autorizados y los que para tal efecto establezca la Dirección General de la ELN en coordinación con el Consejo Académico y acorde con los planes y programas de estudio correspondientes.

Artículo 48. La calidad de estudiante se pierde por:

- I. Haber egresado de un plan de estudios.
- II. Baja definitiva.
- III. Renuncia expresa a la inscripción.
- IV. Vencimiento del plazo máximo previsto para cursar los estudios.
- V. Adeudar el número de asignaturas fijadas como mínimas en el reglamento general de inscripciones de la ELN y los reglamentos aplicables.
- VI. Adeudar pagos de colegiaturas que rebasen tres meses.

TIPOS DE BAJA DE ESTUDIANTES Y PROCEDIMIENTO RESPECTIVO

Artículo 49. El estudiante podrá causar baja temporal o definitiva por las siguientes situaciones:

- I. Por propia voluntad.
- II. Por insuficiencia académica.
- III. Por faltas disciplinarias graves contempladas en el artículo 29, analizadas e impuestas por el Comité de Honor y Justicia de acuerdo al presente reglamento.
- IV. Por incumplimiento a las obligaciones Financiero-Administrativas.
- V. Por impedimento especial.
- VI. Por exceder los plazos máximos para pertenecer a un programa

Artículo 50. Se entiende como baja por propia voluntad: La que solicita el estudiante libremente, mediante oficio presentado a la Dirección de Servicios Escolares, Dirección de Asuntos Estudiantiles o Dirección de carrera. La fecha de recepción del documento será reconocida para los fines Financieros-Administrativos.

Artículo 51. Se entiende por baja por insuficiencia Académica:

En el caso de licenciatura:

- I. Reprobar en un mismo semestre o cuatrimestre, incluido el período de exámenes extraordinarios, el 50% o más de las asignaturas del semestre o cuatrimestre. El 50% se contabilizará a partir del número de materias que el estudiante curse en el semestre o cuatrimestre respectivo, bajo el criterio siguiente:
 - a) Los estudiantes regulares (aquellos que no adeudan ninguna materia) están obligados a cursar todas las materias de su semestre o cuatrimestre respectivo.
 - b) Los estudiantes irregulares (aquellos que adeudan alguna materia) están obligados a cursar todas las materias que la seriación del plan de estudios les permite. Más de dos materias atrasadas como máximo considerando que la inscripción a materias atrasadas es totalmente opcional para el estudiante.
- II. Si un estudiante acumula más del 50% de inasistencias durante un semestre o cuatrimestre solo tendrá derecho a reinscripción para re cursar el semestre o cuatrimestre respectivo. Sin embargo no podrá reinscribirse si adeuda 3 o

más extraordinarios, salvo que realice el trámite correspondiente con el Consejo Académico para que le sea concedida una inscripción condicionada.

En el caso de post-grado:

- I. Por reprobado una materia por segunda ocasión.
- II. Por reprobado tres materias en un mismo cuatrimestre.
- III. Por exceder los plazos máximos para pertenecer a un programa de post-grado.

El estudiante que caiga en el supuesto del presente artículo, recibirá por parte de la Dirección de Servicios Escolares la baja académica con la firma de la Dirección de Carrera. Por su naturaleza, este tipo de baja es inapelable.

Artículo 52. En Post-grado no se permitirá presentar exámenes, ni trabajos finales a los estudiantes que no estén al corriente de sus pagos. Por lo que se les pondrá como calificación en la materia NP.

Artículo 53. Será dado de baja definitiva por incumplimiento a las obligaciones Financiero-Administrativas, el estudiante que adeude tres o más colegiaturas consecutivas.

El estudiante que caiga en el supuesto del presente artículo, recibirá por parte de el área de Contabilidad y Caja la baja administrativa con la firma de la Dirección de Carrera.

Artículo 54. En los casos de baja temporal o definitiva el estudiante deberá liquidar los adeudos que existen a su cargo, para que tenga derecho a la devolución o tramitación de sus documentos escolares.

Artículo 55. Sólo tendrán efectos administrativos las bajas que se tramiten conforme a los procedimientos anteriores.

Artículo 56. El estudiante que por falta de documentación o situación académica irregular deje de asistir a clases quedará sujeto al régimen de baja voluntaria y no tendrá derecho a devoluciones.

Artículo 57. Se entiende por impedimento especial algún elemento de diferente índole, ajeno o no a la voluntad del estudiante que, a juicio del Comité Académico, obstaculice su desempeño dentro de la ELN o no justifique su permanencia en él.

DE LA EQUIVALENCIA Y REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS

Artículo 58. Equivalencia de estudios, es el acto por el cual, la institución educativa le reconoce a una persona los estudios realizados en otra institución a partir de la aceptación, análisis y corroboración de la igualdad académica de créditos, contenidos y/o asignaturas o ciclos académicos, con el fin de continuar y/o concluir sus estudios en la propia institución que reconoce. Dicho reconocimiento se refiere a la acreditación que hubiere obtenido en otra institución educativa del Sistema Educativo Nacional.

Artículo 59. Los estudiantes que antes de ingresar a la ELN hayan acreditado estudios en otras instituciones nacionales o extranjeras de enseñanza superior o media superior estarán en oportunidad de solicitar la equivalencia o revalidación de los estudios previos, según el caso. Podrán hacer esta solicitud sólo por una vez antes o mientras estén cursando el primer semestre en la ELN. El estudiante deberá proporcionar:

- a) Certificado original debidamente legalizado,
- b) Plan y programas de estudio correspondientes a la fecha en que se cursaron las materias, y
- c) La información adicional que pueda servir de base para que las autoridades del Instituto determinen si ajustan su contenido, nivel y metodología a los programas de las materias impartidas en el Instituto.

Además, en las materias que el estudiante pretenda revalidar, deberá tener una calificación final aprobatoria igual o superior a 8 (ocho) o su equivalente, haber cursado la materia en ciclos escolares compatibles con los de la ELN (número de horas por curso), pagar los derechos correspondientes (20% del valor de cada materia) y obtener la autorización del Director del Programa al que corresponda la materia.

En cualquiera de los casos anteriores, será necesario que Servicios Escolares de la ELN, por cuenta del estudiante, tramite ante las autoridades el acuerdo correspondiente.

El máximo de materias que se puede acreditar por conceptos de revalidación, o equivalencia será el correspondiente al **12.5%** del número total de materias requerido para Licenciatura y Posgrado. Ese porcentaje está sujeto a la autorización del Director del programa.

Artículo 60. La equivalencia podrá otorgarse respecto de un nivel educativo o grado, siempre y cuando se sigan los procedimientos legales al respecto.

Artículo 61. La equivalencia de estudios para llevarse a cabo se ajustará a los procedimientos establecidos para el caso por la autoridad educativa federal en el grado nivel o modalidad que corresponda y siguiendo los causes conducentes que esta haya determinado.

Artículo 62. Revalidación de estudios es el acto administrativo mediante el cual se otorga validez a los estudios realizados fuera del Sistema Educativo Nacional cuando sean equiparables con estudios que se ofrezcan dentro de dicho sistema.

Artículo 63. Para lo anterior el interesado deberá solicitar a la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación o al área que señale la SEP, el otorgamiento de la revalidación de estudios, ésta lo remitirá a la ELN quien, a su vez, lo canalizará al Consejo Universitario a efecto de presentar la resolución posible que será la base sobre la que se resolverá lo procedente.

Artículo 64. Los requisitos y procedimientos serán de acuerdo con los lineamientos que para la materia emita la Secretaría de Educación Pública y la ELN.

DE LA ACREDITACIÓN DE ESTUDIOS

Artículo 65. La acreditación de estudios es el reconocimiento que otorga la ELN a los estudios que se hayan realizado completamente dentro de uno de los programas académicos que imparte.

Artículo 66. Los plazos de permanencia en cada nivel son del 50% adicional a lo establecido en los planes de estudio para los niveles profesional y posgrado. El

estudiante que exceda dichos plazos dejará de gozar de los derechos de un estudiante regular.

Artículo 67. La ELN habiendo cubierto los trámites, registros y habiendo obtenido las autorizaciones correspondientes para cada caso, podrá acreditar los conocimientos obtenidos por experiencia profesional, o de manera autodidacta, de acuerdo con los procedimientos e instrumentos específicos que para tal efecto desarrolle y autorice la autoridad educativa.

REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN

DE LA EVALUACIÓN

Artículo 68. La evaluación es una actividad sistemática y continua de ponderación de los aprovechamientos y construcción de aprendizajes por parte de los estudiantes integrada dentro del servicio educativo y que tiene por objeto proporcionar información para mejorar los procesos de enseñanza y reforzar el interés del estudiante por el estudio, motivarlo a seguir avanzado y verificar la eficacia del método educativo, así como del propio plan y programa de estudios.

Artículo 69. La evaluación del aprendizaje es el proceso mediante el cual se valoran los conocimientos, habilidades y destrezas adquiridas por los estudiantes como resultado de diversas experiencias educativas establecidas en los planes y programas de estudios y que incluye la ponderación cuantitativa de los mismos para su mejor visualización y mejor incorporación al análisis sobre el aprovechamiento del estudiantado.

Artículo 70. La evaluación del aprendizaje se llevará a cabo a través de exámenes, presentaciones, exposiciones, demostraciones, así como de otros mecanismos de evaluación continua, que se realizarán en los términos que fijen los planes y programas de estudios así como el propio reglamento de evaluación de cada Servicio Educativo de la ELN, entre otras, la evaluación integrada que conjunta la ponderación de maestros, tutores y mentores.

Artículo 71. Las evaluaciones se realizarán en las instalaciones escolares y en los horarios comprendidos dentro de la jornada laboral oficial de la Escuela, salvo que, por el carácter de la evaluación, el Coordinador del Servicio Educativo, autorice lo contrario.

Artículo 72. Son exámenes parciales los que se realizan durante el período comprendido entre el primero y el último día de clases. El estudiante que hubiere dejado de presentar un examen parcial en tiempo y forma previamente establecidos, perderá el derecho a sustentarlo con posterioridad.

Artículo 73. Los exámenes de fin de cursos serán comprensivos, por escrito, o de manera oral ante dos sinodales y se realizarán al terminar el ciclo académico en las fechas establecidas por la Dirección de Servicios Escolares. Se aplicarán exclusivamente a los estudiantes que aparezcan en las actas formuladas para tal efecto.

El examen de fin de cursos debe ser aprobado para que puedan tomarse en cuenta los demás criterios de evaluación.

Artículo 74. Los requisitos para presentar examen de fin de cursos son:

- I. Estar debidamente inscrito y encontrarse al corriente en el pago de sus cuotas.
- II. Haber presentado el ochenta por ciento, como mínimo, de trabajos y/o prácticas señaladas por el programa de la asignatura; y
- III. Tener un mínimo de ochenta por ciento de asistencias en la asignatura, tratándose de programas escolarizados.

Artículo 75. Se calificará como no acreditada (N.A.) cualquier materia cuando el estudiante incurra en alguna práctica fraudulenta. Será obligación del Docente que corresponda hacer la notificación pertinente para que la Dirección de Carrera imponga la sanción que proceda. Los antecedentes del caso serán incluidos en el expediente del estudiante.

Artículo 76. Cuando un docente no pueda responsabilizarse de la evaluación, el Director de Carrera, nombrará a un sustituto.

Artículo 77. Las calificaciones obtenidas mediante los instrumentos o procedimientos de evaluación aplicados, indicarán el grado de aprovechamiento de los objetivos del programa de estudios por parte del estudiante.

Artículo 78. En caso de inconformidad, los estudiantes podrán solicitar a la Dirección de Carrera la revisión de examen o rectificación de calificación.

DE LA ACREDITACIÓN DE ASIGNATURAS

Artículo 79. La acreditación es el mecanismo académico-administrativo basado en la evaluación que consiste en el reconocimiento del aprovechamiento del estudiante que ha cumplido fehacientemente con los propósitos de aprendizaje de una asignatura y, por ende, ha obtenido una ponderación aprobatoria expresada en escalas numéricas las cuales deben asumirse como un indicador del nivel de aprendizaje logrado.

Artículo 80. El estudiante podrá acreditar las asignaturas del plan de estudios mediante la presentación y aprobación de las evaluaciones correspondientes en los términos de las disposiciones reglamentarias aplicables.

Artículo 81. El estudiante deberá presentarse personalmente a todo tipo de evaluaciones contenidas en los planes y programas de estudios.

Artículo 82. Los resultados de las evaluaciones se expresarán mediante valores numéricos del cero al diez, siendo siete la mínima calificación aprobatoria.

Artículo 83. Las acreditaciones derivadas de los procesos de evaluación deberán registrarse en el sistema que para tal efecto utilice la Dirección de Servicios Escolares, y ante la Secretaría de Educación Pública en los sistemas y en los tiempos indicados.

DE LA REGULARIZACIÓN

Artículo 84. La regularización es un procedimiento mediante el cual el estudiante podrá acreditar fuera del periodo ordinario las asignaturas que adeude. La calificación obtenida será la que se asiente en los registros correspondientes.

Artículo 85. Son formas de regularización:

- I. Examen Extraordinario.
- II. Recursamiento.
- III. Tutorías y asesorías personalizadas.
- IV. Cursos intensivos.
- V. Proyecto de investigación.
- VI. Examen a Título de Suficiencia.
- VII. Algún otro procedimiento propuesto por los miembros de la comunidad académica debidamente autorizado por la Coordinación del Servicio Educativo y la Dirección General de la ELN.

REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN Y LIBERACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL

DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 86. El servicio social tendrá por objeto:

- I. Coadyuvar al mejoramiento de la sociedad mediante las acciones que respondan a las necesidades del desarrollo económico y financiero
- II. Desarrollar en los estudiantes y egresados un elevado sentido de solidaridad social.
- III. Preparar a los estudiantes para la integración al campo laboral.
- IV. Contribuir a la formación de los estudiantes y egresados.
- V. Re-alimentar el proyecto formativo contenido en los planes y programas de estudios

Artículo 87. El servicio social será la realización obligatoria de actividades temporales que ejecuten los estudiantes específicamente de la licenciatura, tendientes a la aplicación de los conocimientos que hayan obtenido y que impliquen el ejercicio de la práctica profesional.

Artículo 88. Los estudiantes de la ELN realizarán su servicio social de acuerdo con los programas que se aprueben y de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 89. El servicio social se cumplirá en los niveles y bajo los requisitos que los ordenamientos legales y administrativos aplicables señalen.

DE LA TITULACIÓN

Artículo 90. La titulación es el proceso académico-administrativo que da cuenta del fin del ciclo escolar, este es desarrollado por un estudiante, en el que lleva a cabo un trabajo recepcional de demostración de saberes en grado aceptable sobre el perfil de egreso definido y que le permite obtener el título profesional y el ejercicio pleno y legal del mismo conforme a lo señalado en el plan de estudios cursado y en la normatividad correspondiente.

Artículo 91. Modalidades de trabajo de titulación son las diferentes formas que se pueden desarrollar como medio para llevar a cabo el proceso de titulación, las cuales se corresponden con las características sustantivas de la inteligencia financiera en el grado y nivel del Servicio Educativo correspondiente.

Artículo 92. Las modalidades de trabajo de titulación deberán ser concluidas en un término no mayor de un año, contado a partir de la fecha en que la modalidad fue autorizada, pudiendo concederse una prórroga de hasta seis meses por causa justificada, si así lo autoriza la Dirección de Servicios Escolares.

Artículo 93. En la ELN se establecen como modalidades de trabajo de titulación las siguientes:

- I. Bitácora de trabajo, es un documento en el que se presentan, de manera analítica, las actividades desarrolladas en un proyecto de trabajo.
- II. Carpeta de trabajo, que consiste en la presentación de un número determinado de proyectos en donde haya existido la intervención del egresado, presentando una memoria que documente las diferentes fases de los procesos elaborados con criterios académicos.
- III. Estudios de posgrado, es una opción de titulación para la licenciatura en la que se reconoce la obtención de un número determinado de créditos dentro de un programa de posgrado de especialidad, como una forma que permite ponderar la actualización del ex estudiante o del egresado y que determina la procedencia de la certificación correspondiente para la posterior expedición del título profesional.
- IV. Memoria de desempeño profesional, es la relación de sucesos particulares en donde se refleja la experiencia profesional obtenida en cierto tiempo, durante o al finalizar los estudios.
- V. Por aprovechamiento, es una modalidad que se basa en el reconocimiento del aprovechamiento que haya tenido un estudiante a lo largo de sus estudios manifestado a través de su promedio general obtenido en la carrera estudiada.
- VI. Proyecto terminal, se refiere a la elaboración de un proyecto de diseño integral e interdisciplinario, es un documento donde se explica el registro de un proceso que incluye el concepto creativo y su resolución práctica en términos de inteligencia financiera.
- VII. Presentación de un proyecto de inversión frente a un jurado, acompañada del soporte teórico-metodológico y en correspondencia con un determinado programa de estudios.
- VIII. Reporte de servicio social, consiste en la presentación de un reporte monográfico de carácter crítico sobre las actividades efectuadas dentro del servicio social prestado y como parte del proceso de formación del estudiante.
- IX. Tesis, es una disertación escrita, un estudio o un trabajo de investigación sobre un tema determinado y, por lo general, de libre elección, dirigido por

uno o varios asesores, que presenta un estudiante de educación superior como culminación de sus estudios.

- X. Tesina, consiste en la elaboración de un breve trabajo escrito, una monografía o una parte de una investigación en proceso o un ensayo acerca de un tema específico.
- XI. Todas aquellas modalidades que previo análisis del Consejo Universitario y garantizado el rigor y dominio profesional del campo, sean elegibles para que sean autorizadas por la Dirección General de la ELN.

DE LA CERTIFICACIÓN

Artículo 94. Certificación es el acto de carácter legal mediante el cual el estudiante obtiene el reconocimiento oficial de que ha cubierto un programa académico dentro del Sistema de Escuela Libre de Negocios.

Artículo 95. La ELN certificará los conocimientos y las capacidades de los estudiantes que cursen algún Servicio Educativo que se imparta en la Escuela de acuerdo con lo que determine el reglamento de funcionamiento interno respectivo.

Artículo 96. El derecho a obtener el certificado, título profesional, diploma o grado académico se obtendrá mediante el cumplimiento de los requisitos previstos en el plan de estudios y, en su caso, mediante alguna de las opciones de titulación que determine el reglamento de servicio social y titulación.

Artículo 97. La ELN otorgará certificados parciales a aquellos estudiantes que no hayan concluido el plan de estudios en el que se encontraban inscritos.

Artículo 98. Los planes de estudios determinarán la denominación del certificado, título, diploma, constancia o grado académico, que se otorga.

Reglamento de la Extensión Académica

Artículo 1. Las acciones de extensión académica son todas aquellas que coinciden en el propósito de extender, de dar a conocer, de difundir a instancias interesadas los beneficios de la cultura e inteligencia financiera y de la cultura en general, sea esto a través de acciones de educación formal, no formal o extracurriculares y cuyos objetivos manifiestan la intención de fortalecer los proyectos académicos y las líneas de formación general y profesional, así como la imagen de la Escuela y sus programas y Servicios Educativos, dentro y fuera de su propio espacio físico.

Igualmente se consideran aquellas acciones cuyo propósito es apoyar a la educación escolarizada mediante acciones concertadas y programadas con instituciones externas para beneficio de los estudiantes y personal académico de la ELN.

Artículo 2. Las iniciativas de extensión académica deberán estar en estrecha relación con los proyectos académicos de la Escuela y podrán surgir de los desarrollos integradores y de otras iniciativas de la comunidad académica, para fortalecer la vida escolar y la convivencia mediante acciones de vinculación, actualización, animación y difusión.

Artículo 3. Las acciones de extensión académica, podrán tener vinculación curricular con las áreas formativas de la ELN entendidas como actividades no formales, con valor curricular, en apoyo a la educación formal, para lo cual el Consejo Académico establecerá criterios y procedimientos de acreditación al respecto. En todos los casos las actividades responderán a lo siguiente:

- I. Promover y fortalecer el proyecto académico de la Escuela.
- II. Apoyar los proyectos de desarrollo académico.
- III. Apoyar el desarrollo de los campos y líneas de inversión.
- IV. Difundir los proyectos académicos y los trabajos de inversión hacia instancias externas y al público en general.
- V. Atender comunidades interesadas en los estudios en inteligencia financiera.
- VI. Atender necesidades de actualización en instituciones externas.

Artículo 4. Se extenderán constancias de los estudios realizados en los cursos de extensión expedidas por la ELN de acuerdo con la normatividad aplicable.

Artículo 5. Las iniciativas de vinculación, actualización, animación y difusión serán diseñadas y realizadas como proyectos de acuerdo con lo siguiente:

- I. La vinculación, que permitirá establecer nexos intrainstitucionales e interinstitucionales que posibiliten las asesorías, intercambios académicos y el establecimiento de convenios para el desarrollo óptimo de las acciones.
- II. La actualización, que promoverá y fortalecerá los proyectos académicos generales que proporcionen información de vanguardia para contribuir al mejoramiento de los estudiantes, el personal académico y los interesados en las finanzas y la inteligencia financiera.
- III. La animación, que diseñará y ejecutará actividades creativas y demostrativas que sirven de apoyo a la formación en inteligencia financiera.
- IV. La difusión, que integrará el conjunto de actividades para divulgar, al exterior los productos propios de la vida académica de la ELN.

Artículo 6. Cualquier actividad de extensión académica que lleven a cabo las Coordinaciones de los Servicios Educativos atenderán a los procedimientos y criterios establecidos en la normatividad aplicable.

Rreglamento de Infraestructura, de los Recursos Didácticos y Académicos

Artículo 1. Los recursos didácticos y académicos que en el cuerpo del modelo de la ELN cumplen una función principal serán objeto de toda atención no solo en su uso, sino además en su integración, cuidado, documentación y reguardo.

Artículo 2. Se considerarán recursos didácticos y académicos las instalaciones, la biblioteca, los archivos, los instrumentos para experimentaciones, la fonoteca, la videoteca, los salones, los cubículos, las sala de usos múltiples, los salones de planeación de proyectos y desarrollos integradores, el material de apoyo, el equipo de sonido, el equipo audiovisual de grabación y proyección, el aula de medios, los equipos de computo, las conexiones a internet, las audioteca y videoteca, y todos aquellos que permitan el desarrollo de los programas académicos, la consulta, la solución de problemas y en general el aprovechamiento del estudiantado y la organización didáctica de profesores, tutores y mentores.

Artículo 3. Podrán hacer uso de los recursos didácticos y académicos, conforme a la normatividad respectiva:

- I. El personal académico directivo, académico docente, administrativo, técnico y manual de la Escuela.
- II. Los estudiantes inscritos que se encuentren gozando de sus derechos y al corriente de sus obligaciones, en cualquiera de los servicios que preste la ELN.
- III. Los estudiantes en proceso de titulación y los egresados de la Escuela que cuenten con autorización para ello.
- IV. Las instituciones, investigadores, personas o grupos que por motivo de un convenio con la ELN se les permita el uso de los recursos didácticos y académicos.

Artículo 4. Los usuarios de los recursos didácticos y académicos serán responsables de la pérdida o el daño que sufran los mismos y se les aplicarán las sanciones correspondientes de acuerdo con las disposiciones aplicables.

Artículo 5. Las instituciones, personas o grupos que por motivo de un convenio con el Instituto se les permita el uso de los recursos didácticos y académicos, lo harán bajo el acuerdo de que responderán de la pérdida y daño que sufran los mismos. De igual forma, deberán sujetarse a las disposiciones que establezca la ELN para el uso, aprovechamiento y conservación de los mismos.

Artículo 6. Las áreas responsables del resguardo de los recursos didácticos y académicos deberán llevar un control minucioso del préstamo tanto para preservarlo, como para tenerlo a disposición del estudiantado para el cumplimiento de sus obligaciones escolares.

Artículo 7. El uso, aprovechamiento y conservación de los recursos didácticos y académicos se regirán por este ordenamiento y por los reglamentos particulares y los manuales de uso respectivos.

Reglamento de Becas y Apoyos al Estudiantado

GENERALIDADES

Artículo 1. La Escuela libre de Negocios (ELN) acorde con la sustancia de su visión y compromiso con el estudiante, su aprendizaje y por lo tanto con su educación, prevé el otorgamiento de becas y apoyos a los estudiantes que lo requieran y que califiquen para ello en los términos en que el presente reglamento lo establece para los diferentes niveles educativos que gestiona y administra: licenciatura, postgrado y extensión académica.

Artículo 2. Las becas y apoyos que considere y otorgue la ELN serán concedidos a estudiantes debidamente matriculados, a aquellos otros que por convenio o acuerdo institucional establezca la Dirección General de la ELN o a quienes por vía del intercambio o cualquier otro mecanismo académico consecuente considere igualmente la Dirección General de la ELN a través del Comité de Becas.

Artículo 3. Comité de Becas es el órgano integrado por los directores de: Carrera, de Servicios Escolares, de Asuntos Escolares y de Atracción al Talento, y presidido por la Dirección General de la ELN.

Artículo 4. Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. Estudiante: aquel que habiendo cubierto todos los requisitos estatutariamente establecidos y determinados en función del Servicio Educativo al que opte, firme el contrato de prestación de servicios estudiantiles y quede registrado y asentado su nombre y apellidos en la matrícula oficial de la ELN.
- II. Beca: al apoyo económico o al apoyo en servicio equivalente en valor que da la ELN a quienes califiquen en términos de los requisitos establecidos y resulten beneficiados con el otorgamiento de los mismos para garantizar la continuación de sus estudios;}
- III. Becario: a quien recibe cualquier modalidad de beca que otorga la ELN;
- IV. Ciclo escolar: a cada uno de los periodos de duración de los estudios que integran el plan correspondiente, el cual será semestral o cuatrimestral;
- V. Convocatoria: a la invitación pública a participar en el concurso para el otorgamiento de una beca, y donde se establecen las bases respectivas;

- VI. Colegiatura: al pago de las cuotas correspondientes para cursar un ciclo escolar;
- VII. Requisitos: al conjunto de rasgos, características y perfiles personales, académicos y administrativos que se consideran identificantes y distintivos de la persona para que califique y sea elegible para el otorgamiento o asignación de una beca o apoyo;

Artículo 4. Las becas y apoyos están dirigidas a los estudiantes que por excelencia académica, mérito, necesidad o coyuntura requieren de una, o del otro;

Artículo 5. El programa de becas y apoyos podrá ampliarse, restringirse, diversificarse o limitarse en los términos en que la Dirección General de la ELN lo establezca cuidando en todo momento sostener cuando menos un número de estas equivalente al 5% de la matrícula escolar vigente por servicio educativo

Artículo 6. La Dirección General de la ELN determinará tipo de apoyo y/o monto para estos servicios. A su vez las políticas a seguir en su asignación y las normas a seguir para su conservación, aplicación y seguimiento.

Artículo 7. Para solicitar una beca en la ELN el aspirante deberá obtener la solicitud respectiva, llenarla en los términos indicados, acompañarla de la información que sea requerida y sujetarse a las fechas determinadas en el calendario escolar para este proceso.

BECAS

Artículo 8. Los tipos de becas que considera la ELN son las siguientes:

- Beca-ELN a la excelencia académica
- Beca-talento innovador
- Beca-familia
- Beca-extensión
- Beca-convenio

Artículo 9. La **beca-ELN a la excelencia académica**, tiene la finalidad de reconocer y estimular el esfuerzo en los aprendizajes que el estudiante, oficialmente inscrito, logra a lo largo de su transcurso escolar. Esta tendrá dos versiones: La beca de excelencia de ingreso, y la beca de excelencia en el aprovechamiento ELN.

La primera, de excelencia de ingreso, está dirigida a aquellos estudiantes de nuevo ingreso que traen un promedio mínimo de 9 (nueve) y que podrán mantener, la beca, en tanto mantenga la excelencia académica, es decir el mejor promedio de su generación. De bajar este, se pierde automáticamente la beca que consiste en la exención de un porcentaje del pago mensual de la colegiatura.

La segunda, de excelencia en el aprovechamiento ELN está destinada a los estudiantes de la Escuela Libre de Negocios, que por sus méritos académicos alcanzan y sostienen los promedios más altos de aprovechamiento en cada semestre o cuatrimestre. Esta es posible de obtener a partir del segundo semestre en la licenciatura y a partir del segundo cuatrimestre de la maestría. La beca, que consiste en la exención de un porcentaje del pago mensual de la colegiatura, se pierde cuando deja de ser de los más altos promedios de la generación. Este porcentaje será establecido al principio de cada ciclo escolar por el Comité de Becas de la ELN.

Artículo 10. Es **Beca talento innovador**, la aportación-exención que concede la ELN a aspirantes a ser estudiantes de primer semestre, equivalentes a un porcentaje de la cuota de colegiatura, dependiendo de la evaluación que realice el Comité de Admisiones, en conjunto con la Academia de Inteligencia Financiera y el Comité de Becas; a un negocio o idea de negocio excepcionalmente innovadora de las categorías de comercialización, transformación, transformación digital y digital, de acuerdo a la convocatoria lanzada por la Dirección General dentro de los dos últimos meses de cada semestre par.

Artículo 11. Es **beca-familia** la aportación-exención en la inscripción y/o en la colegiatura que concede la ELN a estudiantes que sean hermanos, después del segundo, y a partir del tercero, equivalente a un porcentaje de la cuota de inscripción y/o colegiatura siempre y cuando no cuenten con ningún apoyo en este sentido, por parte de la ELN.

Artículo 12. Es **beca-extensión** el apoyo que se concede a estudiantes para su asistencia a encuentros académicos de relevancia que tengan efecto en lugares distantes y que por esas circunstancias sea difícil asistir o participar en ellos, estos pueden tener lugar en centros escolares o en otras instituciones educativas con las que se tenga convenio o con aquellas que el propio estudiante gestione directamente.

Esta beca será equivalente a un porcentaje de la cuota de inscripción correspondiente y en casos excepcionales de la totalidad del costo de participación, tal porcentaje se establecerá al principio de cada ciclo escolar. El otorgamiento de esta beca, tiene como prerrequisito que el estudiante vaya como representante de la ELN, para lo cual deberá portar los signos distintivos que la ELN le solicite para dicha situación.

Artículo 13. Se llama **beca-convenio** a aquellas concertadas por la ELN con otros centros escolares, corporativos o centros de trabajo y que beneficien a los trabajadores mismos: directivos, empleados, ya sea de forma directa o indirecta, a través de sus hijos, mediante la concesión de descuentos o exenciones en cuotas de inscripción, o colegiaturas en los diferentes programas y servicios educativos de la ELN. El beneficio será equivalente a un porcentaje de la inscripción y/o colegiatura en los términos establecidos por el Comité de Becas de la ELN.

Artículo 14. Los beneficiarios de las becas podrán solicitar refrendo de su beca después de cada periodo académico, para su renovación, con la condición de que el estudiante haya cumplido con los requisitos y disposiciones establecidos en este Reglamento.

Artículo 15. Las becas otorgadas podrán ser condicionadas, reducidas o anuladas, cuando la calidad académica del beneficiario hubiese sufrido demérito, cuando no se observe buena conducta dentro y fuera de la Institución, cuando el beneficiario no esté al corriente en sus pagos o cuando, por razones excepcionales fuese necesario hacerlo.

Artículo 16. Las becas otorgadas en ninguno de sus tipos, de ningún modo podrán ser consideradas de carácter acumulativo, así como tampoco, podrán hacerse retroactivas a periodos en los que el estudiante no presentó solicitud o renovación formal de la misma y por tanto no fueron autorizadas.

REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE UNA BECA

Artículo 17. Los requisitos para ser candidato a obtener beca académica o apoyo son:

- a) Ser estudiante formalmente inscrito de la ELN,
- b) Haber obtenido un promedio mínimo de 9 en el nivel o periodo de estudios académico inmediatamente anterior,
- c) Llenar la Solicitud de Beca por escrito y en tiempo y forma a la Dirección de Asuntos Estudiantiles de la ELN
- d) Presentar la documentación que se le solicite,
- e) Coincidir con el perfil socioeconómico que fundamenta y justifica el otorgamiento de beca,
- f) Firmar una carta compromiso con la ELN respecto de desempeños y conductas a observar en la condición de becario de la Escuela,
- g) En el caso de las beca-familia ser al menos el tercer hijo de familia que realiza estudios en la ELN y siempre y cuando la o él hermano (a) del

aspirante se encuentre inscrito en ese momento y no cuente con tipo alguno de beca,

- h) Observar buena conducta dentro y fuera del plantel.
- i) Asistir a las juntas de becarios a las que se le convoquen,
- j) no tener ningún tipo de adeudo en ninguno de los servicios que ofrece la Escuela.

Artículo 18. Para la renovación de cualquiera de las becas que considera el presente reglamento el estudiante deberá estar al corriente en sus pagos de colegiatura y no tener ningún tipo de adeudo.

REDUCCIONES O CANCELACIONES

Artículo 19. El Comité de Becas de la ELN a informe de los Coordinadores de Servicios podrá condicionar, reducir o en su caso anular el beneficio de la beca o apoyo, mediante la cancelación del mismo.

Artículo 20. Son causa de condicionamiento, reducción o anulación definitiva de cualquiera de las becas mencionadas en este reglamento, las siguientes:

- a) Si el estudiante incumple con lo establecido en el reglamento del servicio educativo en que esté inscrito,
- b) Si por limitaciones presupuestales coyunturales la ELN no está en condiciones de otorgar la beca o apoyo planeado.
- c) Si la información proporcionada en alguna parte del proceso resulta falsa. En este caso la consecuencia única será la anulación del procedimiento, la beca o el apoyo según sea el caso.
- d) Si el resultado académico del estudiante resulta de bajo rendimiento o carente de compromiso en el aprovechamiento.
- e) Cuando ante falta cometida y dependiendo de la intensidad de la misma el Comité de Honor y Justicia recomiende al Comité de Becas de la ELN lo procedente en cuanto al estatus del tipo de beca o apoyo que se trate.

Artículo 21. La beca o apoyo podrá salir del estatus de condicionada o reducida, si el estudiante que habría incumplido con alguno de los requisitos en el periodo anterior, se regulariza en el ciclo siguiente si así lo aprueba el Comité de Becas.

Artículo 22. Cuando una beca ha sido anulada por incumplimiento o cualquier causa con excepción hecha de la acusación referida en el inciso “b” del artículo 20, esta no podrá ser reactivada.

Artículo 23. El Comité de Becas de la ELN establecerá periodos de información al principio de cada ciclo escolar dirigidos a los estudiantes, acerca de los tipos de beca, sus características y requisitos necesarios para calificar y disfrutar de este beneficio, así mismo desplegará diversos mecanismos para hacer del conocimiento del estudiantado los procedimientos necesarios para acceder al mismo. En la información referida se informará sobre los montos y porcentajes que cada beca establezca.

Artículo 24. Un estudiante becado no podrá disfrutar al mismo tiempo de dos o más tipos de becas diferentes.

Artículo 25. EL conocimiento y observancia de este reglamento es obligatorio para todos los actores intervinientes en el proceso de estudio, selección y asignación de becas o apoyos, tanto colaboradores como estudiantes.

Artículo 26. Los casos no previstos en este Reglamento, serán estudiados y resueltos por el Comité de Becas de la ELN.

Reglamento del Comité de Mejora de la Convivencia y la Vida Académica

Artículo 1. El Comité para la mejora de la convivencia y la vida académica es un espacio escolar a través del cual los estudiantes pueden expresar propuestas para enriquecer la convivencia y fortalecer las condiciones para un mejor estudio y aprovechamiento o quejas derivadas de la prestación del servicio educativo.

Artículo 2. El Comité estará organizado para recibir las propuestas y generar las condiciones para el tratamiento individual o grupal de los asuntos, así como para, en la medida de sus posibilidades, generar soluciones y alternativas a las quejas, profesores, a los grupos de “docencia integrada”, a la dirección del servicio educativo respectivo y/o a la Dirección General de la ELN.

Artículo 3. El Comité de Mejora de la Convivencia y la Vida Académica estará conformado por cinco miembros de la comunidad universitaria, integrados de la siguiente manera:

Presidente:	Asuntos Estudiantiles
Secretario:	Director de carrera
Catedrático:	Docente.
Estudiante:	Electos por convocatoria

Artículo 4. Corresponde al testigo presencial del acto, presentar la queja con los hechos y elementos que a su juicio respalden dicha queja. Se presentará por escrito al Director de Asuntos Estudiantiles para hacerlos del conocimiento del Comité de Mejora de la Convivencia y la Vida Académica.

El Comité analizará el caso y, de considerarlo procedente, deberá valorar la información de la queja, sean acontecimientos ocurridos, probables fallas o quejas derivadas de la prestación del servicio educativo para la determinación de las medidas correctivas correspondientes.

El titular del área o el director de carrera afectada por las quejas, así como el estudiante o docente, podrán ser citados para ampliar sus declaraciones de manera oral, en cuyo caso, la ELN se reserva el derecho de guardar registro en audio y/o video de las sesiones respectivas.

El Comité nombrará a un responsable, quien se encargará de supervisar que la solución a la queja o propuesta de mejora está siendo atendida y rendirá informe por escrito en los siguientes 15 a 20 días hábiles.

DE LA ORGANIZACIÓN ESCOLAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La Escuela Libre de Negocios se constituye por el conjunto articulado en lo individual y en conjunto de los servicios educativos que integra, gestiona y administra.

Artículo 2. Para mantener su operación se organiza estructuralmente con:

Una Dirección General,

Una Dirección de Servicios Escolares,

Una Dirección de Asuntos Estudiantiles,

Una Dirección por cada servicio educativo a saber:

Bachillerato;

Licenciatura en Negocios e Inversiones;

Posgrado (especialidad, maestría y doctorado);

Educación Virtual (e learning, b learning, desarrollos multimedia);

Educación Empresarial Continua (seminarios, diplomados, cursos, conferencias, materiales didácticos, ciclos).

Artículo 3. El personal de cada servicio deberá cumplir con las disposiciones contenidas en este ordenamiento sin perjuicio de las establecidas en las normatividades específicas.

Artículo 4. La Dirección General de la ELN nombrará a los Directores de cada Servicio y a quienes ocupen los cargos se les extenderá el nombramiento respectivo.

Artículo 5. Cada servicio observará este reglamento de funcionamiento interno que establece la normatividad específica aplicable a los miembros de la comunidad escolar y académica.

DE LOS DIRECTORES

Artículo 6. El Director de cada Servicio será nombrado por el Director General de la ELN y tendrá una duración de cuatro años en el cargo, al término del cual, el nombramiento podrá ser renovado o revocado.

Artículo 7. Cuando la Dirección General de la ELN lo considere necesario, en razón de determinantes de aprovechamiento, disciplina y conducción del Servicio, procederá a la sustitución de cualquiera de las Direcciones de los Servicios Educativos.

Artículo 8. Corresponderá al Director de cada Servicio Educativo:

- I. Representar a la Escuela ante las autoridades, instituciones y particulares con los que establezca relación en virtud de las actividades que le son propias.
- II. Dirigir académica, técnica y administrativamente las actividades de los Servicios Educativos que le sean asignados, en el marco de las disposiciones y lineamientos establecidos para su funcionamiento.
- III. Observar que las normas, políticas y criterios establecidos por la Dirección General de la ELN se apliquen a la programación, desarrollo y evaluación de las actividades sustantivas y adjetivas del Servicio.
- IV. Moderar y conducir las reuniones de academia del Servicio y asistir a las Juntas de Directores cuando sea convocado.
- V. Supervisar la integración de maestros, tutores y mentores para los diferentes proyectos, de la misma forma, dar seguimiento al cumplimiento de las responsabilidades y tareas de cada uno en los términos que sus propios programas de trabajo, debidamente autorizados, tengan establecido.
- VI. Planear y programar conjuntamente con profesores, tutores y mentores la organización de cursos y actividades que apoyen el cumplimiento de los principios y estrategias del modelo educativo de la ELN.
- VII. Presentar a la Dirección General de la ELN para su revisión, dictamen, y aprobación el plan de trabajo del Servicio Educativo bajo su coordinación y evaluarlo periódicamente para el cumplimiento de las metas comprometidas en el mismo.

- VIII.** Llevar a cabo la evaluación del desempeño del personal académico asignado al Servicio e integrar los expedientes correspondientes.
- IX.** Promover el intercambio de materiales, metodologías y técnicas didácticas y de difusión con otros Servicios del sistema de la ELN y con otras propuestas educativas afines que permitan mejorar la calidad de los trabajos que se realizan.
- X.** Proponer, la adquisición de fondos que incrementen el acervo documental de la ELN y el desarrollo de materiales pertinentes y funcionales para la docencia integral y para la promoción de los aprendizajes en los términos previstos por el modelo de la ELN.
- XI.** Presentar anualmente a la Dirección General de la ELN el anteproyecto de programa de trabajo anual en el que se cubran los aspectos operativos: académicos, académico-administrativos, administrativos, de intercambio y promoción y de desarrollo institucional.
- XII.** Acordar, con el personal académico de la Escuela, las actividades a desarrollar conforme al programa anual de trabajo aprobado, supervisando y evaluando, periódicamente, el cumplimiento de las metas comprometidas.
- XIII.** Elaborar el informe anual correspondiente al desempeño del Servicio Educativo bajo su responsabilidad y presentarlo a la Dirección General de la ELN.
- XIV.** Coordinar al personal que para fines de la operación del Servicio le sea asignado.
- XV.** Conjuntamente con el profesorado y la intervención y autorización de la Dirección General de la ELN diseñar el calendario escolar de cada año lectivo en función de los ordenamientos respectivos y asignar los horarios y las actividades de apoyo académico del Servicio Educativo bajo su responsabilidad.
- XVI.** Observar las políticas, normas y criterios establecidos para la conservación del patrimonio.
- XVII.** Establecer la coordinación puntual, necesaria, con las áreas correspondientes de la propia ELN con el fin de cumplir con la entregas de información necesaria a la autoridad educativa.
- XVIII.** Atender con probidad y eficiencia las tareas administrativas que le sean encomendadas.
- XIX.** Desempeñar las demás funciones que le atribuye este ordenamiento y otras disposiciones aplicables.

DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA

Artículo 9. La Dirección Académica es una instancia de asistencia y apoyo a la Dirección General que opera en conjunción con los Coordinadores de los Servicios Educativos de la ELN.

Artículo 10. La Dirección Académica colaborará, por encargo, acuerdo o comisión de la Dirección General en el manejo y supervisión de todos los aspectos relacionados con el desarrollo académico de la Escuela y atenderá lo establecido en las normas aplicables.

Artículo 11. La Dirección Académica tendrá, además, las siguientes funciones:

- I. Ejecutar los acuerdos de la Dirección General de la Escuela y desempeñar las comisiones que ésta le encomiende.
- II. Informar, consultar y establecer acuerdos, con la Dirección General de la ELN para propiciar el desarrollo de la misma.
- III. Generar y conducir los procesos académicos con los miembros de la comunidad.
- IV. Planear las actividades académicas y académico-administrativas al inicio de cada ciclo escolar.
- V. Fungir como Secretario Técnico del Consejo Académico de la ELN, levantar las actas de las sesiones que celebre, realizar el seguimiento de sus acuerdos y mantener actualizado el archivo correspondiente, coordinar los trabajos de sus comités y desarrollar las comisiones en que participe.
- VI. Conocer los marcos normativos generales de la educación y de cada uno de los Servicios Educativos de la ELN.
- VII. Supervisar y organizar con ayuda de los Coordinadores el cumplimiento de las funciones y actividades académicas inherentes al personal académico y participar en la evaluación permanente de su desempeño.
- VIII. Orientar a los Coordinadores y la planta académica sobre aspectos relacionados con la operación del plan de estudios, los enfoques de las asignaturas, la integración y atención a los desarrollos integradores y el carácter integrado que deben asumir los procesos de evaluación.
- IX. Asistir a los Coordinadores en el diálogo con los miembros de la comunidad, sean docentes, estudiantes o padres de familia.
- X. Participar en la revisión y actualización de los planes y programas de estudios.

- XI.** Generar informes académicos con información confiable y oportuna sobre diferentes procesos académicos, tanto los que corresponden al desarrollo del personal académico, como los relacionados con el tránsito de estudiantes.
- XII.** Orientar a los estudiantes y, en su caso, a los padres de familia respecto de la situación que presenten en su trayectoria escolar.
- XIII.** Manejar con discreción la información institucional y personal de los miembros de la comunidad.
- XIV.** Solicitar, revisar, dar seguimiento y evaluar los planes de trabajo y los informes del desempeño del personal académico.
- XV.** Planear, en acuerdo y con autorización de la Dirección General de la ELN, los cursos de capacitación, adiestramiento y superación académica, así como los talleres y seminarios que apoyen la formación y el perfeccionamiento del personal académico de la Escuela.
- XVI.** Proponer a la Dirección General de la ELN la difusión de los productos de los estudios de innovación académica y proyectos didácticos realizados por el personal académico y cuidar que sean integrados al acervo de la biblioteca.
- XVII.** Proponer al Director de la Escuela los fondos de consulta susceptibles de ser adquiridos por la ELN para incrementar el patrimonio de la biblioteca.
- XVIII.** Coordinar las prácticas, salidas didácticas y de campo y el préstamo de instalaciones y equipos que sean necesarios para las tareas académicas de los estudiantes.
- XIX.** Detectar situaciones problemáticas que puedan afectar el desarrollo académico de la ELN.
- XX.** Participar en la elaboración de los anteproyectos del Programa de trabajo Anual.
- XXI.** Informar permanentemente a la Dirección General de la ELN sobre el cumplimiento y seguimiento de las actividades académicas inherentes al Programa de Trabajo Anual autorizado.
- XXII.** Supervisar los procedimientos de los procesos de titulación.
- XXIII.** Organizar y coordinar los procesos de admisión y colocación
- XXIV.** Atender a las demás funciones y actividades señaladas en este ordenamiento y otros aplicables o que le encomiende la Dirección General de la ELN.

DEL COMITÉ ACADÉMICO

Artículo 12. La ELN para sustanciar su toma de decisiones en los asuntos adjetivos y sustantivos de la institución contara con un Comité Académico que es un órgano consultivo que tendrá por objeto analizar y emitir opinión hacia la Dirección General en las labores de planeación, programación y evaluación de las actividades académicas que se integrarán, organizarán y funcionarán de acuerdo con lo establecido a los principios, filosofía y propósitos de la formación humana y profesional en inteligencia financiera contenida en el documento rector de la ELN.

Artículo 13. Corresponderá al Comité Académico:

- I. Prestar asesoría en todos aquellos asuntos académicos que la Dirección de la ELN juzgue conveniente para orientar las acciones de la Escuela.
- II. Contribuir a la definición de las políticas de docencia, inversión académica, investigación e información de la Escuela. .
- III. Contribuir al desarrollo de proyectos y programas que formen parte del Programa de Trabajo Anual de la Escuela y proponer, con fundamento académico y técnico, modalidades de los mismos.
- IV. Generar propuestas que tiendan al mejoramiento de la calidad de los planes y programas de estudios de la Escuela, así como de otros aspectos que incidan en los procesos de enseñanza-aprendizaje.
- V. Asesorar en los aspectos académicos y opinar acerca de la organización académica de la misma.
- VI. Proponer y fundamentar, técnicamente, modificaciones a los procesos académicos de la Escuela.
- VII. Participar en la evaluación y autoevaluación anual de la Escuela.
- VIII. Apoyar la aplicación de programas institucionales.
- IX. Desempeñar las funciones que le atribuye este ordenamiento.
- X. Analiza los casos y determina las bajas académicas.

DEL CUERPO DOCENTE

Artículo 14. Corresponderá a los cuerpos docentes integrados por Servicio Educativo en el ámbito de cada uno: bachillerato, carrera, o posgrado, presencial o virtual:

- I. Dar seguimiento y evaluar la aplicación del plan de estudios, así como los programas que les corresponda.
- II. Proponer soluciones académicas a los problemas que detecten en la programación y aplicación de las actividades docentes y de difusión.

- III. Proponer métodos, técnicas y procedimientos de enseñanza y aprendizaje, así como criterios y procedimientos de evaluación de los mismos.
- IV. Proponer a la Coordinación de cada Servicio Educativo las medidas conducentes para elevar la calidad de los procesos de enseñanza y los de aprendizaje de su área.
- V. Coadyuvar en la instrumentación de las estrategias para la selección de aspirantes de nuevo ingreso y en la aplicación de evaluaciones departamentales y de su desarrollo cuando le sea requerido por la Dirección General y las Direcciones de Servicios correspondientes en los términos contractuales establecidos.
- VI. Prestar asesoría especializada a los estudiantes en asuntos de índole académica.
- VII. Determinar las necesidades de capacitación y actualización docente y proponer acciones que tiendan a resolverlas.

DEL CONTRALOR

Artículo 15. El Contralor auxiliará a la Dirección General de la ELN en las tareas relativas a la gestión del personal académico, administrativo, técnico y manual, así como en la programación, ejercicio y control de los recursos financieros y materiales, además de desarrollar las funciones inherentes al cargo.

Artículo 16. Corresponderá al Administrador de la Escuela:

- I. Aplicar los sistemas administrativos y contables establecidos por la Dirección General de la ELN.
- II. Mantener los registros que permitan tener conocimiento oportuno de la situación financiera de la Escuela.
- III. Vigilar el buen funcionamiento de las instalaciones y el equipo de la Escuela así como su mantenimiento.
- IV. Levantar y controlar el inventario de los bienes asignados a la Escuela.
- V. Elaborar la plantilla actualizada mensual y llevar el control y registro de las incidencias del personal académico, administrativo, técnico y manual.
- VI. Supervisar y organizar el cumplimiento de las funciones y actividades inherentes al personal administrativo, técnico y manual de la Escuela y evaluar permanentemente su desempeño.
- VII. Elaborar la documentación y hacer los trámites necesarios relativos al ingreso, permanencia y egreso del personal académico-directivo, de

- inversión, académico, administrativo, técnico y manual, así como de las prestaciones que les corresponda.
- VIII. Ejecutar los acuerdos del Director General de la Escuela y cumplir las comisiones que le sean asignadas
 - IX. Autorizar al personal académico, de acuerdo con el Director de la Escuela el uso y resguardo temporal de los bienes para la realización de sus actividades.
 - X. Apoyar a la Dirección General en la elaboración del Anteproyecto de Programa de Trabajo Anual de la Escuela y llevar a cabo, en coordinación y con los Coordinadores de los Servicios educativos el Anteproyecto del Programa Anual e instrumentar, gestionar y controlar el ejercicio de este último.
 - XI. Participar en la elaboración de las estadísticas administrativas que sean solicitadas a la Escuela por la autoridad educativa.
 - XII. Mantener actualizados los expedientes del personal directivo, académico, administrativo, técnico y manual para los efectos establecidos en la normatividad académica y laboral.
 - XIII. Evaluar los costos de las actividades académicas y administrativas.
 - XIV. Supervisar que se proporcionen los servicios de oficina oportunamente.
 - XV. Desempeñar las demás funciones que le atribuyen este ordenamiento, otras disposiciones aplicables o que le encomiende la Dirección General de la ELN.

DE LA PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD ELN

Artículo 17. La Comunidad es la confluencia de grupos o sectores de personas que, en torno a los Servicios Educativos de la ELN, participan y coadyuvan de manera directa o indirecta en el desarrollo y fortalecimiento del proceso educativo, desde los ámbitos de actuación y competencia de cada uno.

Artículo 18. La comunidad de la Escuela se integra por:

- I. Personal Directivo: es el personal facultado para planear, coordinar, organizar y evaluar las actividades académicas y administrativas que realiza la ELN.
- II. Personal Académico: es el personal cuya responsabilidad sustantiva es la transmisión de conocimientos y su evaluación tendientes al desarrollo integral del educando en el proceso educativo.

- III. Personal Administrativo: es el personal operativo encargado de realizar actividades administrativas, técnicas, de servicios y de apoyo a la enseñanza, difusión y extensión académica.
- IV. Estudiantes o estudiantes: personas inscritas en la ELN que se pueden organizar y constituir en agrupaciones denominadas Sociedades de Estudiantes con la finalidad de convivir y participar dentro del plantel en actividades de carácter académico, empresarial, recreativo, cultural, deportivo, entre otras.
- V. Padres de Familia: es el grupo de personas que tienen inscritos a sus hijos, pupilos o representados menores de edad en la ELN, (Bachillerato) los cuales podrán organizar y constituirse en Asociaciones de Padres de Familia con la finalidad de intercambiar opiniones, dar seguimiento al proceso formativo de sus hijos y participar en otras acciones de carácter general, en el entendido, de que no podrán intervenir en asuntos académicos ni generar situaciones que obstaculicen o afecten la impartición del servicio.
- VI. Egresados: es el grupo de personas que concluyeron de manera satisfactoria sus estudios en cualquiera de los Servicios Educativos para la formación en Inteligencia Financiera de la Escuela libre de Negocios, los cuales se podrán organizar y constituirse en asociaciones para participar en acciones de la vida académica de la ELN, con el acuerdo, reconocimiento y autorización, de la Dirección General de la Escuela.

Artículo 19. Las sociedades o asociaciones, en las que se pueda organizar la participación de la comunidad, no podrán actuar en nombre y representación de la Escuela, asimismo, no podrán ejercer, ni ser beneficiarios de presupuesto.

Artículo 20. Las actividades y manifestaciones que realicen las sociedades o asociaciones serán bajo su responsabilidad.

Artículo 21. La sociedad o las asociaciones practicarán los preceptos de la democracia en su vida interna, así como el respeto a los valores humanos y educativos.

Artículo 22. En ningún momento la Escuela otorgará reconocimiento oficial a sociedades o asociaciones en las que participe la comunidad.

DE LAS SOCIEDADES DE ESTUDIANTES

Artículo 23. La Escuela podrá contar con sociedades de estudiantes, las cuales tendrán como órgano de gobierno una Mesa Directiva.

Artículo 24. La Mesa Directiva estará constituida por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y el número de Vocales que determinen los estatutos. Todos ellos serán elegidos por voto directo de los integrantes del alumnado correspondiente.

Artículo 25. En las Escuelas podrá existir más de una sociedad de estudiantes.

Artículo 26. No será obligación de los estudiantes pertenecer a una sociedad de estudiantes.

Artículo 27. La vida interna de las sociedades de estudiantes se regirá de acuerdo con sus estatutos.

DE LOS EGRESADOS

Artículo 28. Las Asociaciones de Egresados podrán:

I. Reunir fondos, con aportaciones voluntarias de sus miembros para la realización de actividades de corte académico que favorezcan los procesos de enseñanza y de aprendizaje de los Servicios Educativos de la ELN.

II. Plantear propuestas u ofertas de colaboración con los respectivos Coordinadores de Servicios Educativos de la ELN.

DE LA APLICACIÓN Y VIGENCIA DE ESTE REGLAMENTO

Artículo 1. El Reglamento será de aplicación supletoria a lo dispuesto por la normatividad que de las mismas derive.

Artículo 2. Las Direcciones de los Servicios Educativos deberán de solicitar autorización a la Dirección General de la ELN para elaborar y aplicar disposiciones normativas.

Artículo 3. El Reglamento, deberá ser del conocimiento de las comunidades académica y escolar, así como, estar a disposición de las mismas, para su reproducción y distribución a la comunidad en general.

Artículo 4. El presente reglamento estará accesibles a la comunidad a través de los medios electrónicos que se consideren pertinentes.

Artículo 5. El presente Reglamento será revisado cada cinco años.

Artículo 6. La Dirección General de la Escuela Libre de Negocios podrá modificar en cualquier momento el presente Reglamento, así como las disposiciones que se originen del mismo.

Artículo 8. La publicación del presente reglamento se hace el día 15 de Marzo de 2019.